



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Once (11) de Febrero del año Dos Mil Veintiuno (2021)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO: SARA ELENA CAMARGO CASTILLO
RADICACIÓN : 20001-40-03-005-2016-00305-00
ASUNTO AUTO QUE ORDENA REACTIVAR EL PROCESO

Teniendo en cuenta que mediante providencia de fecha 05 de noviembre de 2019, se ORDENÓ LA SUSPENSIÓN DEL PROCESO, por lo que vencido el término solicitado se ordena reactivar el proceso.

Una vez ejecutoriada la presente providencia ingrese al Despacho para continuar con el trámite del mismo.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez


JOSSUE ADBON SIERRA GARCÉS

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO

Nº 009

HOY 12 - 02 - 2021, HORA: 8:00AM

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Once (11) de Febrero del año Dos Mil Veintiuno (2021)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: SEYRIG JOHANA GUTIERREZ CASTILLA
DEMANDADO: ORALBA ESTHER SERNA CONTRERAS
RADICACIÓN : 20001-41-89-002-2016-00337-00
ASUNTO: AUTO QUE ACORRIGE PROVIDENCIA QUE ACTUALIZACION
LIQUIDACION DEL CREDITO,

Teniendo en cuenta que el Art. 286 del C.G.P., permite la corrección de autos en cualquier tiempo de oficio o a petición de parte, el Despacho observa que incurrió en error INVOLUNTARIO EN EL AUTO DE FECHA 14 DE DICIEMBRE DE 2020, QUE MODIFICA LA LIQUIDACION DEL CRDITO AL CITAR EL NOMBRE DE LAS PARTES, procede de conformidad, por lo que se corregirá tal yerro de forma oficiosa, por lo que,

RESUELVE:

1°-) LA REFERENCIA DE LA PROVIDENCIA DE 14 DE DICIEMBRE DE 2020, QUE MODIFICA LA LIQUIDACION DEL CREDITO, QUEDARÁ ASÍ: PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA. **DEMANDANTE:** SEYRIG JOHANA GUTIERREZ CASTILLA. **DEMANDADO:** ORALBA ESTHER SERNA CONTRERAS. **RADICACIÓN :** 20001-41-89-002-2016-00337-00

2°.- Los demás ordinales de la providencia de fecha 14 de diciembre de 2020, continúan incólume.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez


JOSSUE ADBON SIERRA GARCÉS

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO

N° 009

HOY 12 - 02 - 2021, HORA: 8:00AM

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Once (11) de Febrero del año Dos Mil Veintiuno (2021)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO: YAIR DAVID URIBE RIOS Y OTROS
RADICACIÓN : 20001-40-03-006-2016-00579-00
ASUNTO AUTO QUE APRUEBA ACTUALIZACIÓN DE LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO,

Teniendo en cuenta que se corrió traslado de la modificación realizada a la liquidación del crédito y ésta no fue objetada, el Despacho imparte aprobación a la misma en virtud del art. 446 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

1° Aprobar la liquidación del crédito presentada por el valor del capital equivalente a TREINTA Y CUATRO MILLONES NOVECIENTOS TRECE MIL CIENTO CUARENTA Y DOS PESOS ML. (\$34.913.142=).

2° Fijar como agencias en Derecho a favor de la parte demandante el 5% del valor de la liquidación del crédito costas y agencias en derecho, equivalente a la suma UN MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS ML. (\$1.745.657)

LIQUIDACIÓN DE COSTAS:

Agencias en Derecho\$ 1.745.657=

COSTAS:

Envío de Notificación personal\$ 18.000=

Envío de Notificación por aviso\$ 0=

Publicación emplazamiento.....\$ 0=

Total Agencias\$ 1.925.657=

Apruébese en todas sus partes la liquidación de costas, realizada en el proceso de la referencia; de conformidad con el Art. 366 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez


JOSSUE ADBON SIERRA GARCÉS

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO

Nº 009

HOY 12 - 02 - 2021, HORA: 8:00AM

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Once (11) de Febrero del año Dos Mil Veintiuno (2021)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: FUNDACION DE LA MUJER
DEMANDADO: ELIZABETH USTARIZ JIMENEZ Y OTRA
RADICACIÓN : 20001-40-03-006-2016-01033-00
ASUNTO: AUTO QUE APRUEBA ACTUALIZACION DE LIQUIDACION DEL CREDITO,

Teniendo en cuenta que se corrió traslado de la modificación realizada a la liquidación del crédito y ésta no fue objetada, el Despacho imparte aprobación a la misma en virtud del art. 446 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

1° Aprobar la liquidación del crédito presentada por el valor del capital equivalente a VEINTINUEVE MILLONES CUARENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS ML. (\$29.046.958=).

2° Fijar como agencias en Derecho a favor de la parte demandante el 5% del valor de la liquidación del crédito costas y agencias en derecho, equivalente a la suma UN MILLON CUATROCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS ML. (\$1.452.348=)

Apruébese en todas sus partes la actualización de la liquidación de crédito, realizada en el proceso de la referencia; de conformidad con el Art. 366 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez

Josue Adbon Sierra Garces
JOSSUE ADBON SIERRA GARCES

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar.
SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO
N° 009
HOY 12 - 02 - 2021, HORA: 8:00AM
ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Once (11) de Febrero del año Dos Mil Veintiuno (2021)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO: JHONY URIBE SANCHEZ Y JOSE WILLIAM SANDOVAL GIRALDO
RADICACIÓN : 20001-40-03-004-2016-01655-00
ASUNTO AUTO QUE APRUEBA LIQUIDACION DEL CREDITO, COSTAS Y AGENCIAS EN DERECHO.

Teniendo en cuenta que se corrió traslado de la modificación realizada a la liquidación del crédito y ésta no fue objetada, el Despacho imparte aprobación a la misma en virtud del art. 446 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

1° Aprobar la liquidación del crédito presentada por el valor del capital equivalente a CUARENTA Y CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS TRES MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS ML. (\$44.803.948=).

2° Fijar como agencias en Derecho a favor de la parte demandante el 5% del valor de la liquidación del crédito costas y agencias en derecho, equivalente a la suma DOS MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA MIL CIENTO NOVENTA Y SIETE PESOS ML. (\$2.240.197=)

LIQUIDACIÓN DE COSTAS:

Agencias en Derecho\$ 2.240.197=

COSTAS:

Envío de Notificación personal \$ 32.000=

Envío de Notificación por aviso \$ 0=

Publicación emplazamiento..... \$ 0=

Total Agencias \$ 2.272.197=

Apruébese en todas sus partes la liquidación de costas, realizada en el proceso de la referencia; de conformidad con el Art. 366 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez


JOSSUE ADBON SIERRA GARCES

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO

N° 009

HOY 12 -02 - 2021, HORA: 8:00AM

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Once (11) de Febrero del año Dos Mil Veintiuno (2021)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: CARCO SEVE SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADAS S.A.S.
DEMANDADO: MERCEDES ROSA JARA AGUIRRE Y OTROS
RADICACIÓN : 20001-40-03-006-2016-01689-00
ASUNTO AUTO QUE APRUEBA ACTUALIZACIÓN DE LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO,

Teniendo en cuenta que se corrió traslado de la modificación realizada a la liquidación del crédito y ésta no fue objetada, el Despacho imparte aprobación a la misma en virtud del art. 446 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

1° Aprobar la liquidación del crédito presentada por el valor del capital equivalente a SEIS MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS ML. (\$6.494.548=).

2° Fijar como agencias en Derecho a favor de la parte demandante el 5% del valor de la liquidación del crédito costas y agencias en derecho, equivalente a la suma TRESCIENTOS VEINTICUATRO MIL SETECIENTOS VEINTISIETE PESOS ML.CON 40/100. (\$324.727.40)

Apruébese en todas sus partes la actualización de la liquidación de crédito, realizada en el proceso de la referencia; de conformidad con el Art. 366 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez


JOSSUE ADBON SIERRA GARCÉS

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO

N° 009

HOY 12 - 02 - 2021, HORA: 8.00AM

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Once (11) de Febrero del año Dos Mil Veintiuno (2021)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: CHEVIPLAN S.A.
DEMANDADO: WILSON DANIEL POLO BRITO
RADICACIÓN : 20001-41-89-002-2017-00278-00
ASUNTO AUTO QUE REQUIERE AL DEMANDANTE.

Teniendo en cuenta que mediante providencia de fecha 22 de abril de 2019, se aprobó el convenio de pago suscrito por las partes, se requiere al demandante para que informe acerca del cumplimiento del mismo, en caso de haberse cumplido a cabalidad, solicite la terminación del proceso, por el contrario para continuar con el trámite del proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez


JOSSUE ADBON SIERRA GARCES

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar. SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO Nº 009 HOY 12 - 02 - 2021, HORA: 8:00AM ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Once (11) de Febrero del año Dos Mil Veintiuno (2021)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: MARTIN SANCHEZ MOSQUERA
DEMANDADO: LEDA LUZ OROZCO OSPINO
RADICACIÓN : 20001-40-03-006-2017-00322-00
ASUNTO: AUTO QUE APRUEBA ACTUALIZACIÓN DE LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO,

Teniendo en cuenta que se corrió traslado de la modificación realizada a la liquidación del crédito y ésta no fue objetada, el Despacho imparte aprobación a la misma en virtud del art. 446 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

1° Aprobar la liquidación del crédito presentada por el valor del capital equivalente a DOS MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y DOS TRES MIL SETECIENTOS TREINTA Y UN PESOS ML. (\$2.532.731=).

2° Fijar como agencias en Derecho a favor de la parte demandante el 5% del valor de la liquidación del crédito costas y agencias en derecho, equivalente a la suma CIENTO VEINTISEIS MIL SEISCIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS ML. CON 60/100. (\$126.636.60)

Apruébese en todas sus partes la actualización de la liquidación de crédito, realizada en el proceso de la referencia; de conformidad con el Art. 366 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez

Josue Adbon Sierra Garces
JOSSUE ADBON SIERRA GARCES

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar. SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO N° 009 HOY 12 - 02 - 2021, HORA: 8:00AM ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Once (11) de Febrero del año Dos Mil Veintiuno (2021)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADO: JOSE CARLOS PEREZ RAMIREZ
RADICACIÓN : 20001-40-03-006-2017-00561-00
ASUNTO AUTO QUE APRUEBA ACTUALIZACION DE LIQUIDACION DEL CREDITO,

Teniendo en cuenta que se corrió traslado de la modificación realizada a la liquidación del crédito y ésta no fue objetada, el Despacho imparte aprobación a la misma en virtud del art. 446 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

1° Aprobar la liquidación del crédito presentada por el valor del capital equivalente a OCHO MILLONES NOVECIENTOS CINCO MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS ML. (\$8.905.486=).

2° Fijar como agencias en Derecho a favor de la parte demandante el 5% del valor de la liquidación del crédito costas y agencias en derecho, equivalente a la suma CUATROCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS ML.CON 30/100. (\$445.274.30)

Apruébese en todas sus partes la actualización de la liquidación de crédito, realizada en el proceso de la referencia; de conformidad con el Art. 366 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez


JOSSUE ADBON SIERRA GARCES

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO

N° 009

HOY 12 - 02 - 2021, HORA: 8:00AM

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Once (11) de Febrero del año Dos Mil Veintiuno (2021)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: COOJAFRE
DEMANDADO: JOSE CARALOS MOLINA Y EMELIS MEREDITH VILLERO VALLE
RADICACIÓN : 20001-41-89-002-2017-00612-00
ASUNTO AUTO QUE REQUIERE AL DEMANDANTE.

Teniendo en cuenta que mediante providencia de fecha 18 de octubre de 2017, se aprobó conciliación entre las partes y de común acuerdo solicitaron suspensión del proceso, por lo que se requiere al demandante para que informe acerca del cumplimiento del mismo, en caso de haberse cumplido a cabalidad, solicite la terminación del proceso, por el contrario para continuar con el trámite del proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez


JOSSUE ADBON SIERRA GARCES

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar.
SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO
Nº 009
HOY 12 - 02 - 2021, HORA: 8:00AM
ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cinpcmypar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Once (11) de Febrero del año Dos Mil Veintiuno (2021)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: CAMILO VIDES PALOMINO
DEMANDADO: FUNDACION PARA EL DESARROLLO DE LA INFANCIA
RADICACIÓN : 20001-41-89-002-2017-00820-00
ASUNTO AUTO QUE ORDENAR REACTIVAR PROCESO.

Teniendo en cuenta que el término por el cual se suspendió el proceso se encuentra vencido, el Despacho ordena reactivar el proceso.

Una vez ejecutoriada la presente providencia, ingrese al Despacho para continuar con el trámite del proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez


JOSSUE ADBON SIERRA GARCES

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO

Nº 009

HOY 12 - 02 - 2021, HORA: 8:00AM

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Once (11) de Febrero del año Dos Mil Veintiuno (2021)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: JAVIER SARAVIA ARANGO
DEMANDADO: JULIAN FREITE CALDERON
RADICACIÓN : 20001-41-89-002-2017-01417-00
ASUNTO AUTO QUE ORDENA REACTIVAR EL PROCESO

Teniendo en cuenta que mediante providencia de fecha 10 de febrero de 2020, se ordenó la suspensión del proceso previo a la conciliación, por lo que vencido el término solicitado se ordena reactivar el proceso.

Una vez ejecutoriada la presente providencia ingrese al Despacho para continuar con el trámite del mismo.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez

Josue Adbon Sierra Garcés
JOSSUE ADBON SIERRA GARCÉS

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO

Nº 009

HOY 12 - 02 - 2021, HORA: 8:00AM

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON DE JESUS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Once (11) de Febrero del año Dos Mil Veintiuno (2021)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: FERRETERIA CESAR S.A.S.
DEMANDADO: JOSE JAIME LUNA ORTIZ
RADICACIÓN : 20001-41-89-002-2018-00007-00
ASUNTO: AUTO QUE ORDENAR REACTIVAR PROCESO.

Teniendo en cuenta que el término por el cual se suspendió el proceso se encuentra vencido, el Despacho ordena reactivar el proceso.

Una vez ejecutoriada la presente providencia, ingrese al Despacho para continuar con el trámite del proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez


JOSSUE ADBON SIERRA GARCES

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO

Nº 009

HOY 12 - 02 - 2021, HORA: 8:00AM

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON DE JESUS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Once (11) de Febrero del año Dos Mil Veintiuno (2021)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: COOPEROPIEDAD DE TRANSPORTE DE VALLEDUPAR
DEMANDADO: TRANSPORTE LA COSTEÑA VELOZ S.A.S.
RADICACIÓN : 20001-41-89-002-2018-00609-00
ASUNTO AUTO QUE ORDENAR REACTIVAR PROCESO.

Teniendo en cuenta que el término por el cual se suspendió el proceso se encuentra vencido, el Despacho ordena reactivar el proceso.

Una vez ejecutoriada la presente providencia, ingrese al Despacho para continuar con el tramite del proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez


JOSSUE ADBON SIERRA GARCES

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO

Nº 009

HOY 12 - 02 - 2021, HORA: 8:00AM

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: R2cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Once (11) de Febrero del año Dos Mil Veintiuno (2021)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A.
DEMANDADO: JOSE MARIO AÑEZ MAESTRE
RADICACIÓN : 20001-41-89-002-2018-00725-00
ASUNTO AUTO QUE ORDENAR REACTIVAR PROCESO.

Teniendo en cuenta que el término por el cual se suspendió el proceso se encuentra vencido, el Despacho ordena reactivar el proceso.

Una vez ejecutoriada la presente providencia, ingrese al Despacho para continuar con el trámite del proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez


JOSSUE ADBON SIERRA GARCES

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO

Nº 009

HOY 12 - 02 - 2021, HORA: 8:00AM

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON DE JESUS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Once (11) de Febrero del año Dos Mil Veintiuno (2021)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: LEDIS LEONOR HERRERA IMBRECHT
DEMANDADO: ANA ELENA IMBRECHET HERRERA
RADICACIÓN: 20001-41-89-002-2019-00329-00
ASUNTO: AUTO QUE ORDENAR REACTIVAR PROCESO.

Teniendo en cuenta que el término por el cual se suspendió el proceso se encuentra vencido, el Despacho ordena reactivar el proceso.

Una vez ejecutoriada la presente providencia, ingrese al Despacho para continuar con el trámite del proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez


JOSSUE ADBON SIERRA GARCES

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO

N° 009

HOY 12 - 02 - 2021, HORA: 8:00AM

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Once (11) de Febrero del año Dos Mil Veintiuno (2021)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: JOSE EUSEBIO CARO HOYER
DEMANDADO: MARIA JOSE MURGAS LACOUTURE
RADICACIÓN : 20001-41-89-002-2019-00471-00
ASUNTO AUTO QUE REQUIERE AL DEMANDANTE.

Teniendo en cuenta que mediante providencia de fecha 17 de septiembre de 2020, se aprobó el convenio de pago suscrito por las partes, se requiere al demandante para que informe acerca del cumplimiento del mismo, en caso de haberse cumplido a cabalidad, solicite la terminación del proceso, por el contrario para continuar con el trámite del proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez


JOSSUE ADBON SIERRA GARCES

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar. SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO Nº 009 HOY 12 - 02 - 2021, HORA: 8:00AM ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 3 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Cesar, (11) de Febrero del año 2021

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: LENA MARGARITA SERRANO VERGARA
DEMANDADO: NORELY VELEZ RESTREPO
RADICACIÓN: 20001- 41- 89- 002-2019-00481-00
AUTO: AUTO QUE DECRETA DESISTIMIENTO TACITO

Teniendo en cuenta que en el proceso de la referencia se ordenó **LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** de fecha (21) de **OCTUBRE** de 2019, y no se ha notificado la misma, por lo que se requirió a la parte demandante por el término de 30 días para que cumpliera con la carga procesal correspondiente y a la fecha no se ha obtenido resulta, lo cual se ajusta al numeral 1 del Art. 317 del C.G.P., por lo que El Juzgado,

RESUELVE:

1°- Decrétese el desistimiento tácito de la demanda por lo anotado en los antecedentes.

2° **DECRÉTESE EL LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS CAUTELARES ORDENADAS EN AUTO DE FECHA (21) DE OCTUBRE DE 2019, LAS CUALES CONSISTEN EN: 1)**

Decretar el embargo y retención de 1/5 del salario que devengue la señora **NORELYS VELEZ RESTREPO** identificada con **C.C 37.743.683** como empleada de **SODEXO**. Límitese la medida hasta la suma de **TRES MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS (\$3.743.250)**. Oficiense.

3°- Condénese en costas a la parte demandante. Tásense.

4°- Desglósese la presente demanda con sus anexos, sin necesidad de solicitud.

5°- Archívese el presente proceso y Desanótese de Justicia XXI

6°- Una vez ejecutoriada esta providencia el interesado solicitará al Despacho el sello que certifica la validez de esta actuación, tal como lo expresa el artículo 111 del C.G.P.

EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO. CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Art: 111 del C.G.P).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

JOSSUE ABDON SIERRA GARCES

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS
CAUSAS
Valledupar-cesar.
SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
Nº 009
HOY 12-02 - 2021, HORA: 8:00AM

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Once (11) de Febrero del año Dos Mil Veintiuno (2021)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: JOSE JAVIER MOLINA ARAMENDIZ
DEMANDADO: MARIO HUMBERTO AARIZA PEDROZA Y CARMEN MARIA DE ALVA
RADICACIÓN : 20001-41-89-002-2019-00523-00
ASUNTO AUTO QUE ORDENA REACTIVAR EL PROCESO

Teniendo en cuenta que mediante providencia de fecha 10 de diciembre de 2019, se ordenó la suspensión del proceso, por lo que vencido el término solicitado se ordena reactivar el proceso.

Una vez ejecutoriada la presente providencia ingrese al Despacho para continuar con el trámite del mismo.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez


JOSSUE ADBON SIERRA GARCES

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO

Nº 009

HOY 12 - 02 - 2021, HORA: 8:00AM

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2º DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 3 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmpecmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Cesar, (11) de Febrero del año 2021

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: LENA MARGARITA SERRANO VERGARA
DEMANDADO: MARGELIS EDITH CAÑATE PALMERA, ESTER CECILIA PALMERA CALDERON
RADICACIÓN: 20001- 41- 89- 002-2019-00560-00
AUTO: AUTO QUE DECRETA DESISTIMIENTO TACITO

Teniendo en cuenta que en el proceso de la referencia se ordenó **LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** de fecha (22) de **NOVIEMBRE** de 2019, y no se ha notificado la misma, por lo que se requirió a la parte demandante por el término de 30 días para que cumpliera con la carga procesal correspondiente y a la fecha no se ha obtenido resulta, lo cual se ajusta al numeral 1 del Art. 317 del C.G.P., por lo que El Juzgado,

RESUELVE:

1º- Decrétese el desistimiento tácito de la demanda por lo anotado en los antecedentes.

2º **DECRÉTESE EL LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS CAUTELARES ORDENADAS EN AUTO DE FECHA (22) DE NOVIEMBRE DE 2019, LAS CUALES CONSISTEN EN: 1)**

Decretar el embargo y retención de las sumas de dinero que tengan **MARGELIS EDITH CAÑATE PALMERA**, identificada con C.C 1.065.632.270, **ESTER CECILIA PALMERA CALDERON** identificada con C.C 2.498.547, en cuentas de ahorro, corrientes, CDT en las siguientes entidades financieras de esta ciudad: **BANCO POPULAR, BANCO AV VILLAS, BANCO BBVA COLOMBIA, BANCO OCCIDENTE, BANCO AGRARIO, BANCO COLPATRIA, BANCO BOGOTA, BANCOLOMBIA, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO DAVIVIENDA**. Hasta la suma de **CUATRO MILLONES DOSCIENTOS SEIS MIL SEISCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS (\$4.206.675)**. Oficiese. 2) Decretar el embargo y retención del 1/5 del salario que devengue la señora **MARGELIS EDITH CAÑATE PALMERA** identificada con C.C 1.065.632.270, en calidad de empleada de **CUIDADO PRIMARIO EN CASA**. Límitese la medida hasta la suma de **CUATRO MILLONES DOSCIENTOS SEIS MIL SEISCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS (\$4.206.675)**. Oficiese. 3) Decrétese el embargo y posterior secuestro del bien inmueble registrado bajo la matrícula inmobiliaria **No. 190-6479** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Valledupar, ubicado en la urbanización **LA NEVADA** de propiedad de la demandada **ESTER CECILIA PALMERA CALDERON** identificada con C.C 2.498.547. Oficiese.

3º- Condénese en costas a la parte demandante. Tásense.

4º- Desglósese la presente demanda con sus anexos, sin necesidad de solicitud.

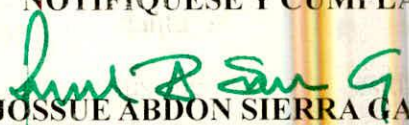
5º- Archívese el presente proceso y Desanótese de Justicia XXI

6º- Una vez ejecutoriada esta providencia el interesado solicitará al Despacho el sello que certifica la validez de esta actuación, tal como lo expresa el artículo 111 del C.G.P.

EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO. CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Art: 111 del C.G.P.)

El Juez,

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


JOSSUE ABDÓN SIERRA GARCÉS

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS
CAUSAS
Valledupar-cesar.
SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
Nº 009
HOY 12-02 - 2021, HORA: 8:00AM

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2º DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 3 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Cesar, (11) de Febrero del año 2021

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: ALEX DE JESUS PIMIENTA SANDOVAL
DEMANDADO: LILIANA PATRICIA WILCHES SOLANO
RADICACIÓN: 20001- 41- 89- 002-2019-00565-00
AUTO: AUTO QUE DECRETA DESISTIMIENTO TACITO

Teniendo en cuenta que en el proceso de la referencia se ordenó **LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** de fecha (25) de **NOVIEMBRE** de 2019, y no se ha notificado la misma, por lo que se requirió a la parte demandante por el término de 30 días para que cumpliera con la carga procesal correspondiente y a la fecha no se ha obtenido resulta, lo cual se ajusta al numeral 1 del Art. 317 del C.G.P., por lo que El Juzgado,

RESUELVE:

1º- Decrétese el desistimiento tácito de la demanda por lo anotado en los antecedentes.

2º **DECRÉTESE EL LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS CAUTELARES ORDENADAS EN AUTO DE FECHA (25) DE NOVIEMBRE DE 2019, LAS CUALES CONSISTEN EN: 1)** Decretar el embargo y retención de 1/5 del salario que devengue la señora **LILIANA PATRICIA WILCHES SOLANO** identificada con **C.C 35.533.284** en calidad de **ENFERMERA JEFE** de **CLINICA DE ALTA COMPLEJIDAD DEL CARIBE S.A.S.** Límitese la medida hasta la suma de **QUINCE MILLONES DE PESOS (\$15.000.000)**. Ofíciense.

3º- Condénese en costas a la parte demandante. Tásense.

4º- Desglórese la presente demanda con sus anexos, sin necesidad de solicitud.

5º- Archívese el presente proceso y Desanótese de Justicia XXI

6º- Una vez ejecutoriada esta providencia el interesado solicitará al Despacho el sello que certifica la validez de esta actuación, tal como lo expresa el artículo 111 del C.G.P.

EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO, CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Art: 111 del C.G.P).

El Juez,

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JOSSUE ABDON SIERRA GARCES

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS
CAUSAS

Valledupar-cesar.
SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
Nº 009

HOY 12-02-2021, HORA: 8:00AM

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER JUDICIAL
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2º DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 3 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Cesar, (11) de Febrero del año 2021

PROCESO: EJECUTIVO PARA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO: DP INGENIEROS S.A.S., NELSON ARTURO DE MIER BAQUERO
RADICACIÓN: 20001-41-89-002-2019-00651-00
AUTO: AUTO QUE DECRETA DESISTIMIENTO TÁCITO

Teniendo en cuenta que en el proceso de la referencia se ordenó **LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** de fecha (09) de **DICIEMBRE** de 2019, y no se ha notificado la misma, por lo que se requirió a la parte demandante por el término de 30 días para que cumpliera con la carga procesal correspondiente y a la fecha no se ha obtenido resulta, lo cual se ajusta al numeral 1 del Art. 317 del C.G.P., por lo que El Juzgado,

RESUELVE:

1º- Decrétese el desistimiento tácito de la demanda por lo anotado en los antecedentes.

2º DECRETESE EL LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS CAUTELARES ORDENADAS EN AUTO DE FECHA (09) DE DICIEMBRE DE 2019, LAS CUALES CONSISTEN EN: 1)

Decretar el embargo del vehículo automotor de propiedad del demandado DP INGENIEROS S.A.S. identificada con NIT. 900.322.118, vehículo distinguido con las siguientes características: Marca: MAZDA, Clase: CAMIONETA, Motor No.: P5AT1085753, No. de Chasis: MM7UP4DF9EW203058, Placa: VAU-560, Color: BLANCO NORDICO, Modelo: 2014, Servicio: PARTICULAR, Línea: BT50. Inscrito en la Secretaría de Tránsito y Transporte de Ibagué-Tolima. Oficiése.

3º- Condénese en costas a la parte demandante. Tásense.

4º- Desglóse la presente demanda con sus anexos, sin necesidad de solicitud.

5º- Archívese el presente proceso y Desanótese de Justicia XXI

6º- Una vez ejecutoriada esta providencia el interesado solicitará al Despacho el sello que certifica la validez de esta actuación, tal como lo expresa el artículo 111 del C.G.P.

EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO, CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Art: 111 del C.G.P.).

El Juez,

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JOSSUE ABDON SIERRA GARCES

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS
CAUSAS
Valledupar-cesar.
SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
Nº 009
HOY 12-02-2021, HORA: 8:00AM

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2º DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 3 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Cesar, (11) de Febrero del año 2021

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: COOALMARENSA
DEMANDADO: ROBERTO C MONTAÑO OÑATE, MARIBETH ROMERO ACOSTA
RADICACIÓN: 20001- 41- 89- 002-2019-00688-00
AUTO: AUTO QUE DECRETA DESISTIMIENTO TACITO

Teniendo en cuenta que en el proceso de la referencia se ordenó **LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** de fecha (12) de **DICIEMBRE** de 2019, y no se ha notificado la misma, por lo que se requirió a la parte demandante por el término de 30 días para que cumpliera con la carga procesal correspondiente y a la fecha no se ha obtenido resulta, lo cual se ajusta al numeral 1 del Art. 317 del C.G.P., por lo que El Juzgado,

RESUELVE:

1º- Decrétese el desistimiento tácito de la demanda por lo anotado en los antecedentes.

2º DECRETESE EL LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS CAUTELARES ORDENADAS EN AUTO DE FECHA (12) DE DICIEMBRE DE 2019, LAS CUALES CONSISTEN EN: 1)

Decretar el embargo y retención de las sumas de dinero que tengan **ROBERTO C MONTAÑO OÑATE** identificado con **C.C 77.162.539** en cuentas de ahorro, corriente, CDT, en las siguientes entidades financieras de esta ciudad: **BANCO BOGOTA, BANCO POPULAR, BANCO DAVIVIENDA, BANCOLOMBIA, BANCO FALABELLA, BANCO BVA COLOMBIA, BANCAMIA, BANCO COLPATRIA, BANCOOMEVA, BANCO AGRARIO**. Hasta la suma de **CATORCE MILLONES CIEN MIL PESOS (\$14.100.000)**. Oficiése. 2) Decretar el embargo y retención de las sumas de dinero que tengan **MARIBETH ROMERO ACOSTA** identificado con **C.C 26.876.178** en cuentas de ahorro, corriente, CDT, en las siguientes entidades financieras de esta ciudad: **BANCO BOGOTA, BANCO POPULAR, BANCO DAVIVIENDA, BANCOLOMBIA, BANCO FALABELLA, BANCO BVA COLOMBIA, BANCAMIA, BANCO COLPATRIA, BANCOOMEVA, BANCO AGRARIO**. Hasta la suma de **CATORCE MILLONES CIEN MIL PESOS (\$14.100.000)**. Oficiése.

3º- Condénese en costas a la parte demandante. Tásense.

4º- Desglórese la presente demanda con sus anexos, sin necesidad de solicitud.

5º- Archívese el presente proceso y Desanótese de Justicia XXI

6º- Una vez ejecutoriada esta providencia el interesado solicitará al Despacho el sello que certifica la validez de esta actuación, tal como lo expresa el artículo 111 del C.G.P.

EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO. CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Art: 111 del C.G.P.).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

JOSSUE ABDON SIERRA GARCES

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS
CAUSAS

Valledupar-cesar.
SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
Nº 009

HOY 12-02 - 2021, HORA: 8:00AM

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS PISO 3° VALLEDUPAR – CESA
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, (11) de Febrero del año 2021

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: CONJUNTO CERRADO ALTAVISTA
DEMANDADO: MARLENY RIVERA OBESO
RADICADO: 20001-41-89-002-2019-00698-00
ASUNTO: AUTO QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCION.

El (LA) Demandante CONJUNTO CERRADO ALTAVISTA, presentó demanda Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía contra el (la) demandado (A), señor (A), MARLENY RIVERA OBESO, a fin de obtener el pago de la suma de dinero por valor de: **\$3.426.000= ML.**, por concepto de capital equivalente al no pago del valor de la cuota ordinaria de administración mensual vigente, más los intereses moratorios causados a partir del día en que se hicieron exigibles las obligaciones, hasta que se verifique el pago total en su obligación. Sobre costas y agencias en derecho el Despacho se pronunciará.

El Juzgado mediante providencia de fecha 12 de Diciembre de 2019, libró mandamiento de pago, en favor de la parte demandante y en contra del demandado (a) por las sumas y conceptos antes señalados.

El demandado se notificó de manera personal, el día 07 – 03 – 2020, y por aviso el día 23 – 07 – 2020 a quien se le corrió traslado por el término de 10 días, y éste contestó dentro del término.

El Despacho dará aplicación al Art. 97 del C.G.P., **Falta de contestación o contestación deficiente de la demanda**, del estudio del caso bajo examen se puede extraer que no hay pruebas por practicar, (la negrilla es del Despacho).

Dentro del proceso no se observa causal de nulidad alguna que pudiera invalidar lo actuado, y se ha surtido toda la tramitación propia que requiere el proceso EJECUTIVO SINGULAR, en consecuencia y de conformidad con el artículo 440 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

1°- Seguir adelante con la ejecución en la forma ordenada en el auto que libró mandamiento de pago. 2°- Practíquese la liquidación del crédito, de conformidad con el Art. 446 del C.G.P. 3°- Ordénese el avalúo de los bienes que se llegaren a embargar y secuestrar, para su posterior remate. 4°- Condénese en costas a la parte demandada. Fijense como Agencias en derecho el 5% del valor de la liquidación del crédito. Tásense.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

El Juez


JOSSUE ABDÓN SIERRA GARCÉS

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar. SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO Nº 009 HOY 12 -02 - 2021, HORA: 8:00AM ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria
--



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2º DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 3 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Cesar, (11) de Febrero del año 2021

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: FINANCIERA COMULTRASAN
DEMANDADO: ESPERANZA ISABEL LORA TOBIAS, EDINSON RUIZ RUIZ
RADICACIÓN: 20001- 41- 89- 002-2019-00716-00
AUTO: AUTO QUE NIEGA SOLICITUD Y REQUIERE AL DEMANDANTE

Teniendo en cuenta que en el proceso de la referencia se ordenó **LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** de fecha (16) de **DICIEMBRE** de 2019, y no se ha notificado la misma, por lo que se requirió a la parte demandante por el término de 30 días para que cumpliera con la carga procesal correspondiente y esta allega al Despacho solicitud de oficiar a SALUD TOTAL EPS para que proporcione información sobre la ubicación de los demandados, pero omitiendo que tiene a su disposición el uso del derecho de petición, por medio del cual puede solicitar dicha información, por lo que El Juzgado,

RESUELVE:

1º- Niéguese la solicitud de la parte demandante, por lo anotado en los antecedentes.

2º Requírase nuevamente al demandante por el término de 30 días para que realice el trámite señalado en los artículos 291 y 292 del C.G.P., es decir, para la notificación de la citada providencia a los demandados, so pena de decretar el desistimiento tácito e impartir las condenas aludidas en el Art. 317 del C.G.P.

El Juez,

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS
CAUSAS

Valledupar-cesar
SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
Nº 009

HOY 12-02 - 2021, HORA: 8:00AM

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2º DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 3 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02empcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Cesar, (11) de Febrero del año 2021

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: FINANCIERA COMULTRASAN
DEMANDADO: IMERA MARIA ROMERO ARAGON
RADICACIÓN: 20001- 41- 89- 002-2019-00717-00
AUTO: AUTO QUE DECRETA DESISTIMIENTO TACITO

Teniendo en cuenta que en el proceso de la referencia se ordenó **LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** de fecha (16) de **DICIEMBRE** de 2019, y no se ha notificado la misma, por lo que se requirió a la parte demandante por el término de 30 días para que cumpliera con la carga procesal correspondiente y a la fecha no se ha obtenido resulta, lo cual se ajusta al numeral 1 del Art. 317 del C.G.P., por lo que El Juzgado,

RESUELVE:

1º- Decrétese el desistimiento tácito de la demanda por lo anotado en los antecedentes.

2º **DECRÉTESE EL LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS CAUTELARES ORDENADAS EN AUTO DE FECHA (16) DE DICIEMBRE DE 2019, LAS CUALES CONSISTEN EN: 1)**

Decretar el embargo y posterior secuestro del establecimiento de comercio denominado **CENTRO DE ESTETICA IMERA ROMERO**, identificado con matrícula mercantil N° **87571**, inscrito en la cámara de comercio de la ciudad de Valledupar-Cesar, de propiedad de la demandada **IMERA MARIA ROMERO ARAGON** identificada con **C.C. 57.436.064**. Oficiese. 2) Decretar el embargo y retención de las sumas de dinero que tengan **IMERA MARIA ROMERO ARAGON** identificada con **C.C. 57.436.064**, en cuentas de ahorro, corrientes, CDT en las siguientes entidades financieras de esta ciudad: **BANCO AV VILLAS, BANCO BBVA COLOMBIA, BANCO OCCIDENTE, BANCO AGRARIO, BANCO BOGOTA, BANCOLOMBIA, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO DAVIVIENDA, BANCO COLPATRIA, BANCO POPULAR, FINANCIERA COMULTRASAN, BANCO GNB SUDAMERIS, BANCO ITAU, BANCOOMEVA, BANCO FINANDINA, BANCO FALABELLA, BANCO PICHINCHA, BANCO W.S.A., BANCO COOPERATIVO COOPCENTRAL**. Hasta la suma de **TRES MILLONES SETECIENTOS TRECE MIL NOVECIENTOS VEINTINUEVE PESOS (\$3.713.929)**. Oficiese.

3º- Condénese en costas a la parte demandante. Tásense.

4º- Desglóse la presente demanda con sus anexos, sin necesidad de solicitud.

5º- Archívese el presente proceso y Desanótese de Justicia XXI

6º- Una vez ejecutoriada esta providencia el interesado solicitará al Despacho el sello que certifica la validez de esta actuación, tal como lo expresa el artículo 111 del C.G.P.

EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO. CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Art: 111 del C.G.P.)

El Juez,

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JOSSUE ABDON SIERRA GARCES

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS
CAUSAS

Valledupar-cesar.
SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N° 009

HOY 12-02 - 2021, HORA: 8:00AM

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 3 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmpecmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Cesar, (11) de Febrero del año 2021

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA CREDICOM "COOMCREDICOM"
DEMANDADO: CLEMENCIA MEZA HERNANDEZ
RADICACIÓN: 20001- 41- 89- 002-2019-00720-00
AUTO: AUTO QUE DECRETA DESISTIMIENTO TACITO

Teniendo en cuenta que en el proceso de la referencia se ordenó **LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** de fecha (16) de **DICIEMBRE** de 2019, y no se ha notificado la misma, por lo que se requirió a la parte demandante por el término de 30 días para que cumpliera con la carga procesal correspondiente y a la fecha no se ha obtenido resulta, siendo que aporta la diligencia de notificación personal, pero no se encuentra surtida, debido a que la demandada no reside en la dirección de entrega, además de un memorial enviado mediante correo electrónico mencionando la entrega de la diligencia de notificación por aviso, la cual no se encontraba en dicho correo, lo anterior se ajusta al numeral 1 del Art. 317 del C.G.P., por lo que El Juzgado,

RESUELVE:

1°- Décretese el desistimiento tácito de la demanda por lo anotado en los antecedentes.

2° **DECRÉTESE EL LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS CAUTELARES ORDENADAS EN AUTO DE FECHA (16) DE DICIEMBRE DE 2019, LAS CUALES CONSISTEN EN: 1)**

Decretar el embargo y retención del 25% de la pensión que devengue la señora **CLEMENCIA MEZA HERNANDEZ** identificada con **C.C. No. 32.670.046** en calidad de **PENSIONADA de FIDUCIARIA LA PREVISORA**. Ubicada en la dirección Calle 72 #103 Bogotá. Límitese la medida hasta la suma de **DOS MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS CINCUENTA PESOS (\$2.989.350)**. Oficiése.

3°- Condénese en costas a la parte demandante. Tásense.

4°- Desglóse la presente demanda con sus anexos, sin necesidad de solicitud.

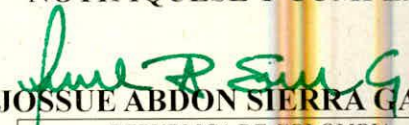
5°- Archívese el presente proceso y Desanótese de Justicia XXI.

6°- Una vez ejecutoriada esta providencia el interesado solicitará al Despacho el sello que certifica la validez de esta actuación, tal como lo expresa el artículo 111 del C.G.P.

EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO. CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Art: 111 del C.G.P.).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS
CAUSAS
Valledupar-cesar.
SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
Nº 009
HOY 12-02 - 2021, HORA: 8:00AM

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, DIEZ (10) DE FEBRERO DEL AÑO (2020).

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTOA

DEMANDANTE: BANCO POPULAR S.A

DEMANDADO: GUSTAVO ALFONSO FRANCO ANGARITA

RADICADO: 20001-41-89-002-2020-00629-00.

ASUNTO: AUTO QUE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO.

Como quiera que la demanda cumple con el lleno de los requisitos exigidos por los artículos 82, 422 y 430 del C. G. P., el Juzgado,

RESUELVE:

1°.- Librese orden de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía a favor de la parte demandante **BANCO POPULAR S.A** contra de **GUSTAVO ALFONSO FRANCO ANGARITA** suma de:

-VEINTIDOS MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y SIETE MIL CINCUENTA Y CUSTRO PESOS (\$22.537.054) por concepto de capital adeudados en el pagare N° 30103070002503

- más los intereses corrientes por la suma de **DOS MILLONES DOSCIENTOS VEINTINUEVE MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS MCTE (\$2.229.752)** desde el 05 de DICIEMBRE de 2019, hasta el 05 de OCTUBRE del 2020.

- más los intereses moratorios desde el 06 de OCTUBRE de 2020, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

- Sobre las costas y agencias en derecho el Despacho se pronunciará oportunamente.

2°. Ordénese a la(s) parte(s) demandada(s) pague al demandante la suma por la cual se le(s) demanda, en el término de cinco (5) días y córrase traslado de la demanda por el termino de 10 días, contados a partir de la notificación personal del presente auto.

3°Notifíquese a la parte demandada la presente providencia, en la forma prevista en los artículos 291 a 293 y 301 del C. G. P.

4°. Reconózcasele personería jurídica al Dr (a) **SAUL DEUDEBED OROZCO AMAYA** como apoderado (a) principal, para los términos conferidos a él.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N° 009

HOY 11 - 02 -- 2021, HORA: 8:00AM.

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmprcinvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, DIEZ (10) DE FEBRERO DEL AÑO (2020).

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: COOPERATIVA PARA EL SERVICIO DE EMPLEADOS Y PENSIONADOS – COOPENSIONADOS S.C.
DEMANDADO: OLIVER MIRANDA MERCADO
RADICADO: 20001-41-89-002-2020-00630-00.
ASUNTO: AUTO QUE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO.

Como quiera que la demanda cumple con el lleno de los requisitos exigidos por los artículos 82, 422 y 430 del C. G. P., el Juzgado,

RESUELVE:

1°.- Librese orden de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía a favor de la parte demandante **COOPERATIVA PARA EL SERVICIO DE EMPLEADOS Y PENSIONADOS – COOPENSIONADOS S.C.** contra de **OLIVER MIRANDA MERCADO** suma de:

-DIECIOCHO MILLONES SETECIENTOS DIEZ MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS (\$18.710.892) por concepto de capital adeudados en el pagare N° 7295

- más los intereses corrientes por la suma de **DOS MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y UN MIL DOSCIENTOS SETENTA PESOS MCTE (\$2.541.270)** desde el 22 de JULIO de 2016, hasta el 12 de OCTUBRE del 2020.

- más los intereses moratorios desde el 13 de OCTUBRE de 2020, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

- Sobre las costas y agencias en derecho el Despacho se pronunciará oportunamente.

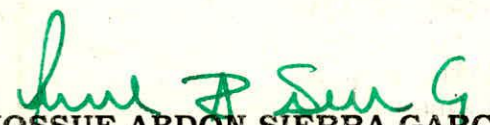
2°. Ordénese a la(s) parte(s) demandada(s) pague al demandante la suma por la cual se le(s) demanda, en el término de cinco (5) días y córrase traslado de la demanda por el término de 10 días, contados a partir de la notificación personal del presente auto.

3°Notifíquese a la parte demandada la presente providencia, en la forma prevista en los artículos 291 a 293 y 301 del C. G. P.

4°. Reconózcasele personería jurídica al Dr (a) **GUSTAVO SOLANO FERNÁNDEZ** como apoderado (a) principal, para los términos conferidos a él.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,


JOISSUE ABDON SIERRA GARCES

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA
La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N° 009
HOY 11 - 02 - 2021, HORA: 8:00AM.

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, DIEZ (10) DE FEBRERO DEL AÑO (2020).

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: COOPERATIVA PARA EL SERVICIO DE EMPLEADOS Y PENSIONADOS “COOPENSIONADOS” S.C
DEMANDADO: CARLOS JULIO BARCENAS ARIAS
RADICADO: 20001-41-89-002-2020-00631-00.
ASUNTO: AUTO QUE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO.

Como quiera que la demanda cumple con el lleno de los requisitos exigidos por los artículos 82, 422 y 430 del C. G. P., el Juzgado,

RESUELVE:

1°.- Librese orden de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía a favor de la parte demandante **COOPERATIVA PARA EL SERVICIO DE EMPLEADOS Y PENSIONADOS “COOPENSIONADOS” S.C** contra de **CARLOS JULIO BARCENAS ARIAS** suma de:

-DIECIOCHO MILLONES CUATROCIENTOS SEIS MIL QUINIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS (\$18.406.587) por concepto de capital adeudados en el pagare N° 12884

- más los intereses moratorios desde el 27 de OCTUBRE de 2020, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

- Sobre las costas y agencias en derecho el Despacho se pronunciará oportunamente.

2°. Ordénese a la(s) parte(s) demandada(s) pague al demandante la suma por la cual se le(s) demanda, en el término de cinco (5) días y córrase traslado de la demanda por el termino de 10 días, contados a partir de la notificación personal del presente auto.

3°Notifíquese a la parte demandada la presente providencia, en la forma prevista en los artículos 291 a 293 y 301 del C. G. P.

4°. Reconózcasele personería jurídica al Dr (a) **GUSTAVO SOLANO FERNANDEZ** como apoderado (a) principal, para los términos conferidos a él.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCES

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N° 009

HOY 11 - 02 - 2021, HORA: 8:00AM.

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, DIEZ (10) DE FEBRERO DEL AÑO (2020).

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: COOPERATIVA PARA EL SERVICIO DE EMPLEADOS Y PENSIONADOS – COOPENSIONADOS S.C.
DEMANDADO: LINDA LUCIA BELTRÁN QUINTERO
RADICADO: 20001-41-89-002-2020-00632-00.
ASUNTO: AUTO QUE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO.

Como quiera que la demanda cumple con el lleno de los requisitos exigidos por los artículos 82, 422 y 430 del C. G. P., el Juzgado,

RESUELVE:

1°.- Líbrese orden de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía a favor de la parte demandante **COOPERATIVA PARA EL SERVICIO DE EMPLEADOS Y PENSIONADOS – COOPENSIONADOS S.C.** contra de **LINDA LUCIA BELTRÁN QUINTERO** suma de:

-CINCO MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS VEINTINUEVE PESOS (\$5.471.829) por concepto de capital adeudados en el pagare N° 913851474143

- más los intereses corrientes por la suma de **OCHOCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS MCTE (\$859.244)** desde el 22 de JUNIO de 2017, hasta el 26 de OCTUBRE del 2020.

- más los intereses moratorios desde el 27 de OCTUBRE de 2020, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

- Sobre las costas y agencias en derecho el Despacho se pronunciará oportunamente.

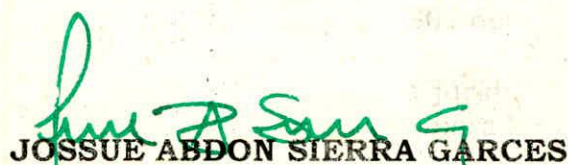
2°. Ordénese a la(s) parte(s) demandada(s) pague al demandante la suma por la cual se le(s) demanda, en el término de cinco (5) días y córrase traslado de la demanda por el término de 10 días, contados a partir de la notificación personal del presente auto.

3°Notifíquese a la parte demandada la presente providencia, en la forma prevista en los artículos 291 a 293 y 301 del C. G. P.

4°. Reconózcasele personería jurídica al Dr (a) **GUSTAVO SOLANO FERNÁNDEZ** como apoderado (a) principal, para los términos conferidos a él.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCES

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar. SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO N° 009 HOY 11 - 02 - 2021, HORA: 8:00AM. ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria
--



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO ESPERANZA, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, DIEZ (10) DE FEBRERO DEL AÑO (2020).

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTOA
DEMANDANTE: CREDIMED DEL CARIBE S.A.S. “EN LIQUIDACION JURIDICA
COMO MEDIDA DE INTERVENSION”
DEMANDADO: EDGARDO JOSE REMICIO DIAZ Y LUCILA JABLEIDEZ
NAVARRO GUTIERREZ
RADICADO: 20001-41-89-002-2020-00633-00.
ASUNTO: AUTO QUE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO.

Como quiera que la demanda cumple con el lleno de los requisitos exigidos por los artículos 82, 422 y 430 del C. G. P., el Juzgado,

RESUELVE:

1°.- Librese orden de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía a favor de la parte demandante **SOCIEDAD BAYPORT COLOMBIA S.A.** contra de **JORGE RAMON RODRÍGUEZ FRAGOSO** suma de:

-**VEINTITRES MILLONES SEISCIENTOS VEINTISEIS MIL CUTROCIENTOS SESENT Y TRES PESOS (\$23.666.463)** por concepto de capital adeudados en el pagare N° 8203

- más los intereses moratorios por la suma de **DIEZ MILLONES CUTROCIENTOS MIL CUATROCIENTOS VEINTICUATRO PESOS MCTE (\$10.400.424)** desde el 21 de MARZO de 2019, hasta el 27 de NOVIEMBRE del 2020.

- más los intereses moratorios desde el 28 de NOVIEMBRE de 2020, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

- Sobre las costas y agencias en derecho el Despacho se pronunciará oportunamente.

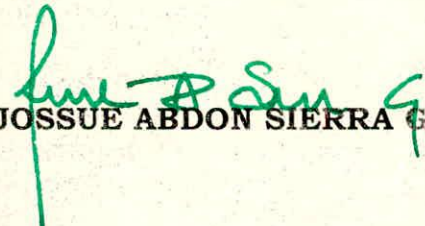
2°. Ordénese a la(s) parte(s) demandada(s) pague al demandante la suma por la cual se le(s) demanda, en el término de cinco (5) días y córrase traslado de la demanda por el termino de 10 días, contados a partir de la notificación personal del presente auto.

3°Notifíquese a la parte demandada la presente providencia, en la forma prevista en los artículos 291 a 293 y 301 del C. G. P.

4°. Reconózcasele personería jurídica al Dr (a) **ELIANA PATRICIA PAEZ ROMERO** como apoderado (a) principal, para los términos conferidos a él.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCES

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA
La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N° 009
HOY 11 - 02 - 2021, HORA: 8:00AM.

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO EDUATON, PISO 2 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@ceridoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, DIEZ (10) DE FEBRERO DEL AÑO (2020).

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MININA CUANTOA

DEMANDANTE: SOCIEDAD BAYPORT COLOMBIA S.A.

DEMANDADO: JORGE RAMON RODRÍGUEZ FRAGOSO

RADICADO: 20001-41-89-002-2020-00634-00.

ASUNTO: AUTO QUE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO.

Como quiera que la demanda cumple con el lleno de los requisitos exigidos por los artículos 82, 422 y 430 del C. G. P., el Juzgado,

RESUELVE:

1°.- Librese orden de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía a favor de la parte demandante **SOCIEDAD BAYPORT COLOMBIA S.A.** contra de **JORGE RAMON RODRÍGUEZ FRAGOSO** suma de:

-VEINTE MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS (\$20.356.683) por concepto de capital adeudados en el pagare N° 151731

- más los intereses corrientes por la suma de **ONCE MILLONES SETECIENTOS SEIS MIL OCHOCIENTOS QUINCE PESOS MCTE (\$11.706.815)** desde el 31 de AGOSTO de 2015, hasta el 20 de NOVIEMBRE del 2020.

- más los intereses moratorios desde el 21 de NOVIEMBRE de 2020, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

- Sobre las costas y agencias en derecho el Despacho se pronunciará oportunamente.

2°. Ordénese a la(s) parte(s) demandada(s) pague al demandante la suma por la cual se le(s) demanda, en el término de cinco (5) días y córrase traslado de la demanda por el termino de 10 días, contados a partir de la notificación personal del presente auto.

3°Notifíquese a la parte demandada la presente providencia, en la forma prevista en los artículos 291 a 293 y 301 del C. G. P.

4°. Reconózcasele personería jurídica al Dr (a) **CAROLINA ABELLO OTALORA** como apoderado (a) principal, para los términos conferidos a él.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCES

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N° 009

HOY 11 02 – 2021, HORA: 8:00AM.

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmprmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, DIEZ (10) DE FEBRERO DEL AÑO (2020).

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTOA
DEMANDANTE: SOCIEDAD BAYPORT COLOMBIA S.A.
DEMANDADO: IVÁN ENRIQUE CUJIA PLATA
RADICADO: 20001-41-89-002-2020-00635-00.
ASUNTO: AUTO QUE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO.

Como quiera que la demanda cumple con el lleno de los requisitos exigidos por los artículos 82, 422 y 430 del C. G. P., el Juzgado,

RESUELVE:

1°.- Librese orden de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía a favor de la parte demandante **SOCIEDAD BAYPORT COLOMBIA S.A.** contra de **JORGE RAMON RODRÍGUEZ FRAGOSO** suma de:

-DIECINUEVE MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS (\$19.956.433) por concepto de capital adeudados en el pagare N° 76776

- más los intereses corrientes por la suma de **DOCE MILLONES CIENTO SESENTA Y TRES MIL SETECIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS MCTE (\$12.163.766)** desde el 24 de ENERO de 2014, hasta el 20 de NOVIEMBRE del 2020.

- más los intereses moratorios desde el 21 de NOVIEMBRE de 2020, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

- Sobre las costas y agencias en derecho el Despacho se pronunciará oportunamente.

2°. Ordénese a la(s) parte(s) demandada(s) pague al demandante la suma por la cual se le(s) demanda, en el término de cinco (5) días y córrase traslado de la demanda por el termino de 10 días, contados a partir de la notificación personal del presente auto.

3°Notifíquese a la parte demandada la presente providencia, en la forma prevista en los artículos 291 a 293 y 301 del C. G. P.

4°. Reconózcasele personería jurídica al Dr (a) **CAROLINA ABELLO OTALORA** como apoderado (a) principal, para los términos conferidos a él.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N° 009

HOY 11 - 02 - 2021, HORA: 8:00AM.

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS MULTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cnpcomvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, DIEZ (10) DE FEBRERO DEL AÑO (2020).

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA

DEMANDANTE: ANNELISA PALOMINO VILLALOBOS

DEMANDADO: CARLOS ALBERTO MORALES FUENTES

RADICADO: 20001-41-89-002-2020-00636-00.

ASUNTO: AUTO QUE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO.

Como quiera que la demanda cumple con el lleno de los requisitos exigidos por los artículos 82, 422 y 430 del C. G. P., el Juzgado,

RESUELVE:

1°.- Líbrese orden de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía a favor de la parte demandante **ANNELISA PALOMINO VILLALOBOS** contra de **CARLOS ALBERTO MORALES FUENTES** suma de:

-CINCO MILLONES DE PESOS (\$5.000.000) por concepto de capital adeudados en la letra de cambio.

- más los intereses corrientes desde el 15 de AGOSTO de 2019, hasta el 15 de SEPTIEMBRE del 2020.

- más los intereses moratorios desde el 15 de AGOSTO de 2019, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

- Sobre las costas y agencias en derecho el Despacho se pronunciará oportunamente.

2°. Ordénese a la(s) parte(s) demandada(s) pague al demandante la suma por la cual se le(s) demanda, en el termino de cinco (5) días y córrase traslado de la demanda por el termino de 10 días, contados a partir de la notificación personal del presente auto.

3°Notifíquese a la parte demandada la presente providencia, en la forma prevista en los artículos 291 a 293 y 301 del C. G. P.

4°. Reconózcasele personería jurídica al Dr (a) **MILEIDY CUAO ARDILA** como apoderado (a) principal, para los términos conferidos a él.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCES

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA
La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N° 009
HOY 11 - 02 - 2021, HORA: 8:00AM.

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, DIEZ (10) DE FEBRERO DEL AÑO (2020).

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MININA CUANTOA

DEMANDANTE: SOCIEDAD BAYPORT COLOMBIA S.A

DEMANDADO: HEYNER ALBERTO ALBOR CASTRO

RADICADO: 20001-41-89-002-2020-00637-00.

ASUNTO: AUTO QUE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO.

Como quiera que la demanda cumple con el lleno de los requisitos exigidos por los artículos 82, 422 y 430 del C. G. P., el Juzgado,

RESUELVE:

1°.- Librese orden de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía a favor de la parte demandante **SOCIEDAD BAYPORT COLOMBIA S.A** contra **HEYNER ALBERTO ALBOR CASTRO** suma de:

-OCHO MILLONES SEIS MIL DOSCIENTOS SESENTA Y UN PESOS (\$8.006.261) por concepto de capital adeudados en el pagare No. 46201.

- más los intereses corrientes por un valor de **UN MILLÓN DOSCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS MCTE (\$1.282.555)** desde el 13 de JUNIO de 2013, hasta el 20 de NOVIEMBRE del 2020.

- más los intereses moratorios desde el 21 de NOVIEMBRE de 2020, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

- Sobre las costas y agencias en derecho el Despacho se pronunciará oportunamente.

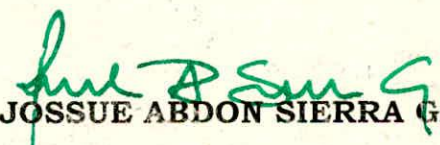
2°. Ordénese a la(s) parte(s) demandada(s) pague al demandante la suma por la cual se le(s) demanda, en el término de cinco (5) días y córrase traslado de la demanda por el termino de 10 días, contados a partir de la notificación personal del presente auto.

3°Notifíquese a la parte demandada la presente providencia, en la forma prevista en los artículos 291 a 293 y 301 del C. G. P.

4°. Reconózcasele personería jurídica al Dr (a) **CAROLINA ABELLO OTALORA** como apoderado (a) principal, para los términos conferidos a él.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N° 009

HOY 11 - 02 - 2021, HORA: 8:00AM.

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CERATON, PISO 2 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02mpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, DIEZ (10) DE FEBRERO DEL AÑO (2020).

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MININA CUANTOA
DEMANDANTE: CARCO- SEVE SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADAS S.A.S.
DEMANDADO: WILFRAN SNEIDER PEDIAÑA AMADOR Y YOELIS GUTIÉRREZ CASTRO
RADICADO: 20001-41-89-002-2020-00638-00.
ASUNTO: AUTO QUE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO.

Como quiera que la demanda cumple con el lleno de los requisitos exigidos por los artículos 82, 422 y 430 del C. G. P., el Juzgado,

RESUELVE:

1°.- Líbrese orden de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía a favor de la parte demandante **CARCO- SEVE SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADAS S.A.S.** contra **WILFRAN SNEIDER PEDIAÑA AMADOR Y YOELIS GUTIÉRREZ CASTRO** suma de:

-UN MILLON OCHOCIENTOS SEIS MIL CIENTO TREINTA Y CINCO PESOS (\$1.806.135) por concepto de capital adeudados en el pagare No. 181814.

- más los intereses moratorios desde el 10 de JUNIO de 2020, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

- Sobre las costas y agencias en derecho el Despacho se pronunciará oportunamente.

2°. Ordénese a la(s) parte(s) demandada(s) pague al demandante la suma por la cual se le(s) demanda, en el término de cinco (5) días y córrase traslado de la demanda por el término de 10 días, contados a partir de la notificación personal del presente auto.

3°Notifíquese a la parte demandada la presente providencia, en la forma prevista en los artículos 291 a 293 y 301 del C. G. P.

4°. Reconózcasele personería jurídica al Dr (a) **MADELEYNE RAMÍREZ BARRETO** como apoderado (a) principal, para los términos conferidos a él.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA
La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N° 009
HOY 11 - 02 - 2021, HORA: 8:00AM.

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria



RAMO JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAL, PISO 4° VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmvpar@cendj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739

Valledupar, ONCE (11) De FEBRERO Del Año (2021)

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. NIT: 8000378008
DEMANDADO: LUIS RAMON PEREZ CONTRERAS. CC: 18.966.239
RADICADO: 20001-41-89-002-2020-00650-00.
ASUNTO: AUTO QUE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO.

Como quiera que la demanda cumple con el lleno de los requisitos exigidos por los artículos 82, 422 y 430 del C. G. P., el Juzgado,

RESUELVE:

1º.- Librese orden de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía a favor de la parte demandante **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA SA** contra **LUIS RAMON PEREZ CONTRERAS POR LA SUMA** de:

- **QUINCE MILLONES NOVECIENTO OCHENTA Y DOS MIL CIENTO CUARENTA Y TRES MIL PESOS (15.982.143.00)** por concepto de capital contenido en EL PAGARE N°024106100000146.

- **DOS MILLONES DOCIENTO CUARENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTO CINCO MIL PESOS (2.429.805.00)** por concepto de los intereses remuneratorios sobre la anterior suma desde el 11 de julio del 2019 hasta el 11 de julio del año 2020

- **DIECISIETE MILLONES SETECIENTO TREINTA Y DOS MIL PESOS (17.732.00)** por concepto de los intereses moratorios sobre el capital contenido en el pagare N°024106100000146 desde el día 12 de julio del 2020 hasta el 23 de noviembre del año 2020 de allí hasta que se efectúe el pago total de la obligación

- sobre la suma de **CIENTO TRECE MIL TREINTA Y NUEVE MIL PESOS (113.039.000)** este despacho se abstiene librar mandamiento de pago por mencionar con exactitud en la demanda a que se debe esta suma.

- Sobre las costas y agencias en derecho el Despacho se pronunciará oportunamente.

2º. Ordénese a la(s) parte(s) demandada(s) pague al demandante la suma por la cual se le(s) demanda, en el término de cinco (5) días y córrase traslado de la demanda por el termino de 10 días, contados a partir de la notificación personal del presente auto.

3º Notifíquese a la parte demandada la presente providencia, en la forma prevista en el decreto 806 del 2020

4º. Reconozcásele personería jurídica al Dr. **OLIVEROS ULLOQUE SAUL**, como apoderado (a) principal, para los términos conferidos a él.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCES

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N° 009

HOY 12 - 02 - 2021, HORA: 8:00AM.

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmptcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739

Valledupar, ONCE (11) De FEBRERO Del Año (2021).

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO DISPOSICIONES ESPECIALES PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL.

DEMANDANTE: TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A.

DEMANDADO: DIANA MARIA GONZALES

RADICADO: 20001-41-89-002-2020-00653-00.

ASUNTO: AUTO QUE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO.

Como quiera que la demanda cumple con el lleno de los requisitos exigidos por los artículos 82, 422 y 430 del C. G. P., el Juzgado,

RESUELVE:

1°.- Librese orden de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía a favor de la parte demandante **TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A.** Contra **DIANA MARIA GONZALES POR LA SUMA** de:

-DIECIOCHO MILLONES SETECIENTO SEIS MIS DOCIENTO CETENTA Y CINCO MIL PESOS. (18.706.275) por concepto de la deuda que desde la fecha de la presentación de la demanda se adeuda.

-ordenar el pago de los intereses moratorios comerciales a la tasa máximo legal autorizada sobre el saldo del capital desde el día de la presentación de la demanda, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

-ordenar el **EMBARGO Y SECUESTRO** del bien inmueble ubicado **EN LA TRANSVERSAL 27ª NUMERO 19B-38 DE LA CIUDAD DE VALLEDUPAR**, identificado con folio de matrícula inmobiliaria número 190-5071, para lo cual se servirá su señoría, librar los oficios correspondiente a los efectos de registro del embargo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 683 numeral 1 del código general del proceso. **Se libra el oficio 145.**

2°. Ordénese a la(s) parte(s) demandada(s) pague al demandante la suma por la cual se le(s) demanda, en el término de cinco (5) días y córrase traslado de la demanda por el término de 10 días, contados a partir de la notificación personal del presente auto.

3°Notifíquese a la parte demandada la presente providencia, en la forma prevista en el decreto 806 del 2020.

4°. Reconózcasele personería jurídica al Dra. **MONICA PATRICIA VENGOCHEA ARRIETA**, como apoderado (a) principal, para los términos conferidos a él.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N° 009

HOY 12 - 02 - 2021, HORA: 8:00AM.

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN, PISO 3 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ciudad: VALLEDUPAR 11-02-2021

Oficio N° 145/2021

Señores: **DE INSTRUMENTO PÚBLICO DECRETASE EL EMPARGO Y SECUESTRO DEL BIEN INMUEBLE UBICADO EN EL MUNICIPIO DE VALLEDUPAR, DEPARTAMENTO DEL CESAR, EN LA TRANSVERSAL 27 A NÚMERO 19B-38** Sírvase dar cumplimiento a la orden impartida por este Despacho, en providencia anexa en lo pertinente.

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria (Original firmado)



RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAÇON, PISO 2 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: seccional2mpar@ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739

VALLEDUPAR, ONCE (11) DE FEBRERO DEL AÑO 2021

REFERENCIA: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL
DEMANDANTE: FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO
DEMANDADO: NELVADIS RAMOS JIMENEZ
RADICACIÓN: 20001-41-89-002-2020-00666-00
ASUNTO: AUTO QUE LIBRA ORDEN DE PAGO.

Como quiera que la demanda cumple con el lleno de los requisitos exigidos por los artículos 82,422 y 430 del C.G.P, el juzgado,

RESUELVE:

1°. Líbrese orden de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía a favor de la parta demandante **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO** identificada con el NIT 899.999.284-4 contra de **NELVADIS RAMOS JIMENEZ**, identificada C.C # 49.722.494 suma de:

-CUATROCIENTO NOVENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS (\$497.993) por concepto de capital vencido e impagado contenido en la escritura pública N.º 2988 con fecha creación de 31 octubre del 2012.

-Mas DIEZ MILLONES DOCIENTO TREINTA Y UN MIL DOCIENTO SENTA PESOS (\$10.231.260) por concepto de capital insoluto contenido en la escritura pública N.º 2988 con fecha de creación de 31 octubre del 2012

-Mas CATORCE MIL TRECIENTOS CICUENTA Y DOS PESOS (\$14.352,25) por concepto de interés CORRIENTES DE LA CUOTA 89 desde el 15 de MAYO de 2020 hasta el 15 de JUNIO de 2020.

-Mas los intereses moratorios de la cuota 89 por el valor de MIL CIENTO CICUENTA Y DOS PESOS (\$1.152,96) desde el 16 de mayo de 2020, hasta que se verifique el pago total de la obligación

-Mas CIENTO QUINCE MIL SESENTA Y SIETE PESOS (\$115.067,23) por concepto de interés CORRIENTES DE LA CUOTA 90 desde el 15 de JUNIO de 2020 hasta el 15 de JULIO de 2020

-Mas los intereses moratorios de la cuota 90 por el valor de TRECE MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y UN PESO (\$13.881,42) desde el 16 de junio de 2020, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

-Mas CIENTO CATROCEL MIL TRECIENTO QUINCE PESOS (\$114.315,81) por concepto de interés CORRIENTES DE LA CUOTA 91 desde el 15 de JULIO de 2020 hasta el 05 de AGOSTO de 2020

-Mas los intereses moratorios de la cuota 91 por el valor de ONCE MIL CICUENTA PESOS (\$11.050,95) desde el 16 de julio de 2020, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

-Mas CIENTO TRECE MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS (\$113.556,29) por concepto de intereses CORRIENTES DE LA CUOTA 92 desde el 15 de AGOSTO de 2020 hasta el 15 de SEPTIEMBRE del 2020

-Mas los intereses moratorios de la cuota 92 por el valor de OCHO MIL CIENTO VEINTI CINTO PESOS (\$8.125,94) desde el 16 agosto de 2020, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

-Mas CIENTO DOCE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS (\$112.788,56) por concepto de intereses CORRIENTES DE LA CUOTA 93 desde el 15 de SEPTIEMBRE de 2020 hasta el 15 de OCTUBRE de 2020.

-Mas los intereses moratorios de la cuota 93 por el valor de CINCO MIL DOCIENTOS UN PESOS (\$5.201,02) desde el 16 de septiembre de 2020, hasta que se verifique el pago total de la obligación

-Mas CIENTO DOCE MIL DOCE PESOS (\$112.012,56) por concepto de interés CORRIENTES DE LA CUOTA 94 desde el 15 de OCTUBRE de 2020 hasta el 15 de NOVIEMBRE de 2020

-Mas los intereses moratorios de la cuota 94 por el valor de DOS MIL TRECIENTOS SETENTA PESOS (\$2.370,85) desde el 16 de octubre de 2020, hasta que se verifique el pago de la obligación



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01734

-Mas CIENTO ONCEN MIL DOSCIENTOS VENTI OCHO PESOS (\$111.228.17) por concepto de intereses CORRIENTES DE LA CUOTA 95 desde el 15 de NOVIEMBRE de 2020 hasta el 15 de DICIEMBRE de 2020

-Mas los intereses moratorios de la cuota 95 por el valor de TREICIENTO UN PESO (\$301,14) desde el 16 de noviembre, hasta que se verifique el pago de la obligación

Mas CUARENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS DIECISEIS PESOS (\$44.516,99) por concepto de seguros cancelados por el parte demandante contenido en la escritura pública N.º 2988 con fecha de creación de 31 de octubre del 2012

- Sobre las costas y agencias en derecho el Despacho se pronunciará oportunamente.

2°. Decretar el embargo y posterior secuestro del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria 190-74175 propiedad de NELVARIS RAMOS JIMENEZ identificada C.C. # 49.722.494

Oficiase esta medida a la oficina de Instrumentos Públicos de Valledupar

EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO, CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Artículo 111 del C.G.P) el original de este auto se encuentra firmado por JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS, juez y por ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO, secretaria, y respalda el oficio N° 157 de 2021.

3°. Ordénese a la(s) parte(s) demandada(s) pague al demandante la suma por la cual se le(s) demanda, en el término de cinco (5) días y córrase traslado de la demanda por el término de 10 días, contados a partir de la notificación personal del presente auto.

4° Notifíquese a la parte demandada la presente providencia, en la forma prevista por el decreto 806 del 2020

5°. Reconócese personería jurídica al Dr (a) **EDUARDO MISOL YEPES** como apoderado (a) principal, para los términos conferidos a él.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS
CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA
La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N° 009
HOY 12 - 02 - 2021, HORA: 8:00AM.

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ciudad: VALLEDUPAR 11 - 02 - 2021

Oficio N° 157/2021

Señores: **REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE VALLEDUPAR** Sírvasse dar cumplimiento a la orden impartida por este Despacho, en providencia anexa en lo pertinente. Al contestar favor citar la referencia completa del proceso, indicando el número del radicado.

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria (Original firmado)



RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: juzcomjcmypar@cendj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739

Valledupar, once (11) de febrero del año 2021

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: PIEDAD VICTORIA GRACIANO MONTAÑO

DEMANDADO: - MANUEL ALBERTO JIMENEZ CORREA
- EDWIN FERNANDO MOLINA ARMESTO

RADICACIÓN: 20001-41-89-002-2020-00665-00

ASUNTO: AUTO QUE LIBRA ORDEN DE PAGO.

Como quiera que la demanda cumple con el lleno de los requisitos exigidos por los artículos 82,422 y 430 del C.G.P, el juzgado,

RESUELVE:

1°. Líbrese orden de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía a favor de la parta demandante **PIEDAD VICTORIA GRACIANO MONTAÑO identificada** C.C # 49.734.984 en contra de los señores(a) MANUEL ALBERTO JIMENEZ CORREA, identificado C.C # 77.164.406 y EDWIN FERNANDO MOLINA ARMESTO, identificado C.C # 13.175.469 suma de:

- **SIETE MILLONES DOSCIENTO SESENTA MIL (7.260.000)** por concepto de capital contenido en el PAGARE N.º 110 con fecha de creación del 14 de febrero de 2019.

- Mas los intereses moratorios a partir del día 15 de abril del 2019 hasta que se satisfaga la obligación.

- Sobre las costas y agencias en derecho el Despacho se pronunciara oportunamente.

2°. Ordénese a la parte demandada pague al demandante la suma por la cual se le demanda, en el término de (5) días y córrase traslado de la demanda por el termino de 10 días, contados a partir de la notificación personal del presente auto.

3°. Notifíquese a la parte demandada la presente providencia, en la forma prevista en el decreto 806 del 2020

4°. Reconózcasele personería jurídica al señor **ALBERTO LUIS RODRIGUEZ CARRASCAL** como apoderado principal. para los términos conferidos a él.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS
&&

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS
CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
Nº 009

HOY 12 - 02 - 2021, HORA: 8:00AM.

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA MAGISTRATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: juzc2mpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739

Valledupar, ONCE (11) de FEBRERO Del Año (2021).

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.
DEMANDANTE: COOPERATIVA DE LOS PROFESIONALES CASMEDAS NIT.
860.014.040-6
DEMANDADO: JULIO CESAR JIMENEZ CORREA C.C 12.581.953
ASUNTO: AUTO QUE INADMITE DEMANDA.
RADICADO: 20001-41-89-002-2020-00667-00.

Presentada la demanda de la referencia para su admisión, inadmisión o rechazo, observa el Juzgado que

1. el demandante no aportó Certificado de Existencia y Representación legal actualizado, por cuanto este Certificado es un documento que cumple funciones probatorias y por estar sujeto a modificaciones es necesario que la expedición del mismo sea reciente.
2. Los hechos enunciados en la demanda no son claros en cuanto alegan que el pagare que respalda la obligación es el N° 326445 y el aportado no es el mencionado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 82 del C.G.P. numeral 5, los hechos servirán de fundamento para las pretensiones y si estos no son claros las pretensiones se desorientarán.
3. La cuantía establecida en el respectivo acápite es incorrecta por cuanto lo pretendido es un monto totalmente distinto.

Por lo anterior, y de conformidad con lo dispuesto en el art. 90 del C. G.P. numeral 1, se inadmitirá la presente demanda, a fin de que el actor la subsane dentro del término legal.

En virtud de lo anterior, el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley;

RESUELVE:

- 1°. **INADMITIR** la presente demanda, de conformidad con lo dispuesto anteriormente.
- 2°. Conceder al actor un término de cinco (05) días para subsanarla, so pena de su posterior rechazo.
- 3°. Téngase al Doctor **SOLFANIS GUERRA MIER** como apoderado judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder otorgado.

Notifíquese y Cúmplase

El juez,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS
&&

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARÍA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N° 009

HOY 12-02-2021, HORA: 8:00AM.

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: 102cmppcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739

Valledupar, ONCE (11) de FEBRERO Del Año (2021).

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.

DEMANDANTE: SOCIEDAD CREDIMED DEL CARIBE S.A.S. EN LIQUIDACION JUDICIAL COMO MEDIDA DE INTERVENCION. NIT 900.103.694-9

DEMANDADO: HUGO ALFONSO BARRIETOS CARTAGENA C.C 71.659.299

RADICADO: 20001-41-89-002-2020-00668-00.

ASUNTO: AUTO QUE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO.

Como quiera que la demanda cumple con el lleno de los requisitos exigidos por los artículos 82, 422 y 430 del C. G. P., el Juzgado,

RESUELVE:

1°.- Líbrese orden de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía a favor de la parte demandante **SOCIEDAD CREDIMED DEL CARIBE S.A.S. EN LIQUIDACION JUDICIAL COMO MEDIDA DE INTERVENCION**. Identificado con NIT. 900.219.151-0 contras de **HUGO ALFONSO BARRIETOS CARTAGENA** identificado con C.C 71.659.299 suma de:

- **CUATRO MILLONES CIENTO TREINTA MIL (\$4.130.000)** por concepto de capital contenido en el PAGARE N° 8536 con fecha de creación 31 de DICIEMBRE de 2016

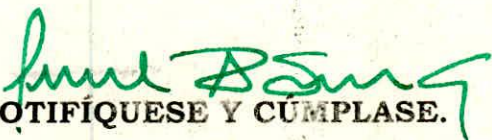
- Más los intereses moratorios desde el 11 de AGOSTO de 2018, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

- Sobre las costas y agencias en derecho el Despacho se pronunciará oportunamente.

2°. Ordénese a la(s) partè(s) demandada(s) pague al demandante la suma por la cual se le(s) demanda, en el término de cinco (5) días y córrase traslado de la demanda por el termino de 10 días, contados a partir de la notificación personal del presente auto.

3°. Notifíquese a la parte demandada la presente providencia, en la forma prevista en el Decreto 806 del 2020

4°. Reconózcasele personería jurídica al Dr (a) **ELIANA PATRICIA PAEZ ROMERO** como apoderado (a) principal, para los términos conferidos a él.


NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE.

El Juez,

1

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS
CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N° 009

HOY 12- 02 – 2021, HORA: 8:00AM.

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 2 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: 02cnpccmvpar@censoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739

Valledupar, ONCE (11) de FEBRERO Del Año (2021).

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.

DEMANDANTE: SOCIEDAD CREDIMED DEL CARIBE S.A.S. EN LIQUIDACION JUDICIAL COMO MEDIDA DE INTERVENCION. NIT.900.103.694-9

DEMANDADO: ALVARO ENRRIQUE DAVID BRUGES C.C 12.709.272

RADICADO: 20001-41-89-002-2020-00669-00.

ASUNTO: AUTO QUE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO.

Como quiera que la demanda cumple con el lleno de los requisitos exigidos por los artículos 82, 422 y 430 del C. G. P., el Juzgado,

RESUELVE:

1°.- Líbrese orden de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía a favor de la parte demandante **SOCIEDAD CREDIMED DEL CARIBE S.A.S. EN LIQUIDACION JUDICIAL COMO MEDIDA DE INTERVENCION**. Identificado con NIT. 900.219.151-0 contras de **ALVARO ENRRIQUE DAVID BRUGES** identificado con C.C 12.709.272 la suma de:

- **NUEVE MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS (\$9.533.893)** por concepto de capital contenido en el PAGARE N° 8275 con fecha de creación 31 de DICIEMBRE de 2016

-Más los intereses moratorios desde el 28 de FEBRERO de 2016, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

- Sobre las costas y agencias en derecho el Despacho se pronunciará oportunamente.

2°. Ordénese a la(s) parte(s) demandada(s) pague al demandante la suma por la cual se le(s) demanda, en el término de cinco (5) días y córrase traslado de la demanda por el termino de 10 días, contados a partir de la notificación personal del presente auto.

3°. Notifíquese a la parte demandada la presente providencia, en la forma prevista en el Decreto 806 del 2020

4°. Reconózcasele personería jurídica al Dr (a) **ELIANA PATRICIA PAEZ ROMERO** como apoderado (a) principal, para los términos conferidos a él.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS
&&

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS
CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N° 009

HOY 12 - 02 - 2021, HORA: 8:00AM.

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAON, PISO VEINTIUNO, VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: juz2mpcmvpar@concejorajudicial.gov.co
TEL: 58 01739

Valledupar, ONCE (11) de FEBRERO Del Año (2021).

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.

DEMANDANTE: PROMOTORA VALLEVILLE S.A.S. NIT 900.933.642-7

DEMANDADO: JOSE IGNACIO LINERO BUJANO C.C 1.001.817.867

ASUNTO: AUTO QUE INADMITE DEMANDA.

RADICADO: 20001-41-89-002-2020-00673-00.

Presentada la demanda de la referencia para su admisión, inadmisión o rechazo, observa el Juzgado que

1.-El demandante no aportó su Certificado de Existencia y Representación legal, por cuanto este Certificado es un documento que cumple funciones probatorias y por estar sujeto a modificaciones es necesario que la expedición del mismo sea reciente.

2.- la fecha de los intereses moratorio no es correcta por cuanto estos empiezan a cobrarse a partir del día después de haberse hecho exigible el Título Valor en razón que el deudor se establece en mora cuando no ha cumplido la obligación en el término estipulado de acuerdo al art. 1608 del C.C y el art. 82 del C. G.P. numeral 4, por cuanto las pretensiones deben ser expresadas con precisión y claridad.

Por lo anterior, y de conformidad con lo dispuesto en el art. 90 del C. G.P. numeral 1, se inadmitirá la presente demanda, a fin de que el actor la subsane dentro del término legal.

En virtud de lo anterior, el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley;

RESUELVE:

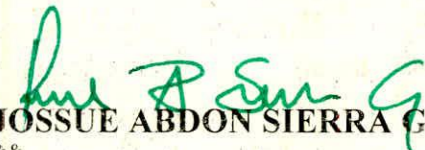
1°. **INADMITIR** la presente demanda, de conformidad con lo dispuesto anteriormente.

2°. Conceder al actor un término de cinco (05) días para subsanarla, so pena de su posterior rechazo.

3°. Téngase al Doctor **HUGO ARMANDO BRIGARD CUELLO** como apoderado judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder otorgado.

Notifíquese y Cúmplase

El juez,


JOSSUE ABDÓN SIERRA GARCÉS
&&

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N° 009

HOY 12-02-2021, HORA: 8:00AM.

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739**

Valledupar, ONCE (11) de FEBRERO Del Año (2021).

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO O PRENDARIO.

DEMANDANTE: FONDO NACIONAL DEL AHORRO NIT.899.999.284-4

DEMANDADO: KELLY JOHANNA MERCADO FERNANDEZ C.C 21.950.935

ASUNTO: AUTO QUE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO.

RADICADO: 20001-41-89-002-2020-00672-00.

Como quiera que la demanda cumple con el lleno de los requisitos exigidos por los artículos 82,422 y 430 del C.G.P, el juzgado,

RESUELVE:

1°. Líbrese orden de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía a favor de la parte demandante **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO** identificada con el NIT 899.999.284-4 contra de **KELLY JOHANNA MERCADO FERNANDEZ**, identificada C.C 21.950.935 suma de:

-**CUATROCIENTOS SESENTA MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y DOS MIL PESOS CON SESENTA Y TRES CENTAVOS (\$460.942.63)** por concepto de capital vencido e impagado contenido en la ESCRITURA N° 1587 del 23 de NOVIEMBRE de 2016 y en pagare a largo plazo N°21.950.935 con fecha de creación 29 de SEPTIEMBRE de 2016

-Más **DIECINUEVE MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS CON NOVENTA Y CINCO CENTAVOS (\$19.557.593.95)** por concepto de capital insoluto contenido en la ESCRITURA N° 1587 del 23 de NOVIEMBRE de 2016 y en pagare a largo plazo 21.950.935 con fecha de creación 29 de SEPTIEMBRE de 2016

-Más **CIENTO NUEVE MIL SESENTA Y CINCO PESOS CON NOVENTA Y TRES CENTAVOS (\$109.065.93)** por concepto de intereses CORRIENTES DE LA CUOTA 31 desde el 5 de NOVIEMBRE de 2019 hasta el 05 de DICIEMBRE de 2019

- más los intereses moratorios de la cuota 31 por el valor de **QUINCE MIL TRECIENTOS NOVENTA Y UN MIL PESOS CON SEIS CENTAVOS (\$15.391.06)** desde el 06 de NOVIEMBRE de 2019, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

-Más **CIENTO SETENTA Y CUARO MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS CON NOVENTA Y OCHO CENTAVOS (\$ 174.559.98)** por concepto de intereses CORRIENTES DE LA CUOTA 32 desde el 05 de DICIEMBRE de 2019 hasta el 05 de ENERO de 2020.

-Más los intereses moratorios de la cuota 32 por el valor de **VEINTINUEVE MIL CIENTO TREINTA Y CUATRO PESOS CON CATORCE CENTAVOS (\$29.134.14)** desde el 06 de DICIEMBRE de 2019, hasta que se verifique el pago total de la obligación.



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmppcmvpar@cendj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739**

-Más **CIENTO SETENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS SESENTA Y TRES MIL PESOS CON SESENTA Y DOS CENTAVOS (\$174.263.62)** por concepto de intereses CORRIENTES DE LA CUOTA 33 desde el 05 de ENERO de 2020 hasta el 05 de FEBRERO de 2020.

- Más los intereses moratorios de la cuota 33 por el valor de **VEINTISEIS MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y TRES MIL PESOS CON OCHO CENTAVOS (\$26.433.08)** desde el 06 de ENERO de 2020, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

-Más **CIENTO SETENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL PESOS CON SESENTA Y SEIS CENTAVOS (\$173.964.66)** por concepto de intereses CORRIENTES DE LA CUOTA 34 desde el 05 de FEBRERO de 2020 hasta el 05 de MARZO de 2020.

- Más los intereses moratorios de la cuota 34 por el valor de **VEINTITRES MIL SETECIENTO TREINTA Y OCHO PESOS CON CUARENTA Y NUEVE CENTAVOS (\$23.738.49)** desde el 06 de FEBRERO de 2020, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

-Más **CIENTO SETENTA Y TRES MIL SEISCIENTO SESENTA Y TRES PESOS CON NUEVE CENTAVOS (\$173.663.09)** por concepto de intereses CORRIENTES DE LA CUOTA 35 desde el 05 de MARZO de 2020 hasta el 05 de ABRIL de 2020.

-Más los intereses moratorios de la cuota 35 por el valor de **VEINTIUN MIL DOSCIENTOS DIECISIETE PESOS CON NOVENTA Y CUATRO CENTAVOS (\$21.217.94)** desde el 06 de MARZO de 2020, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

-Más **CIENTO SETENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS CON OCHENTA Y NUEVE CENTAVOS (\$173.338.89)** por concepto de intereses CORRIENTES DE LA CUOTA 36 desde el 05 de ABRIL de 2020 hasta el 05 de MAYO de 2020.

-Más los intereses moratorios de la cuota 36 por el valor de **DIECIOCHO MIL QUINIENTOS VEINTITRES PESOS CON CUARENTA CENTAVOS (\$18.523.40)** desde el 06 de ABRIL de 2020, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

-Más **CIENTO SETENTA Y TRES MIL CINCUENTA Y DOS PESOS CON TRES CENTAVOS (\$173.052.03)** por concepto de intereses CORRIENTES DE LA CUOTA 37 desde el 05 de MAYO de 2020 hasta el 05 de JUNIO de 2020.

-Más los intereses moratorios de la cuota 37 por el valor de **QUINCE MIL NOVECIENTOS QUINCE PESOS CON OCHENTA Y NUEVE CENTAVOS (\$15.915.89)** desde el 06 de MAYO de 2020, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

-Más **CIENTO SETENTA Y DOS MIL SETECIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS CON CUARENTA Y NUEVE CENTAVOS (\$172.742.49)** por concepto de intereses CORRIENTES DE LA CUOTA 38 desde el 05 de JUNIO de 2020 hasta el 05 de JULIO de 2020.

-Más los intereses moratorios de la cuota 38 por el valor de **TRECE MIL DOSCIENTOS VEINTIUN MIL PESOS CON TREINTA Y NUEVE CENTAVOS (\$13.221.39)** desde el 06 de JUNIO de 2020, hasta que se verifique el pago total de la obligación.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmppcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739

EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO, CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Artículo 111 del C.G.P) (el original de este auto se encuentra firmado por JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS, juez y por ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO, secretaria, y respalda el oficio 187 de 2021.

3°. Ordénese a la(s) parte(s) demandada(s) pague al demandante la suma por la cual se le(s) demanda, en el término de cinco (5) días y córrase traslado de la demanda por el término de 10 días, contados a partir de la notificación personal del presente auto.

4°. Notifíquese a la parte demandada la presente providencia, en la forma prevista en el Decreto 806 del 2020

5°. Reconózcasele personería jurídica al Dr (a) **EDUARDO JOSE MISOL YEPES** como apoderado (a) principal, para los términos conferidos a él.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS
&&

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
Nº 009

HOY 12-02-2021, HORA: 8:00AM.

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON DE JESUS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmppcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ciudad: VALLEDUPAR 11-02-2021

Oficio N° 187/2021

Señores: **REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE VALLEDUPAR** Sírvasse dar cumplimiento a la orden impartida por este Despacho, en providencia anexa en lo pertinente. Al contestar favor citar la referencia completa del proceso, indicando el número del radicado.

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria (Original firmado)



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j2cmpecmvpa@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739

-Más **CIENTO SETENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS TREINTA PESOS CON VEINTICINCO CENTAVOS (\$172.430.25)** por concepto de intereses CORRIENTES DE LA CUOTA 39 desde el 05 de JULIO de 2020 hasta el 05 de AGOSTO de 2020.

-Más los intereses moratorios de la cuota 39 por el valor de **DIEZ MIL SEISCIENTO TRECE PESOS CON NOVENTA Y TRES CENTAVOS (\$10.613.93)** desde el 06 de JULIO de 2020, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

-Más **CIENTO SETENTA Y DOS MIL CIENTO QUINCE PESOS CON VEINTISIETE CENTAVOS (\$172.115.27)** por concepto de intereses CORRIENTES DE LA CUOTA 40 desde el 05 de AGOSTO de 2020 hasta el 05 de SEPTIEMBRE de 2020.

-Más los intereses moratorios de la cuota 40 por el valor de **SIETE MIL NOVECIENTOS DIECINUEVE PESOS CON CUARENTA Y NUEVE CENTAVOS (\$7.919.49)** desde el 06 de AGOSTO de 2020, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

-Más **CIENTO SETENTA Y UN MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS CON CINCUENTA Y CINCO CENTAVOS (\$171.797.55)** por concepto de intereses CORRIENTES DE LA CUOTA 41 desde el 05 de SEPTIEMBRE de 2020 hasta el 05 de OCTUBRE de 2020.

-Más los intereses moratorios de la cuota 41 por el valor de **CINCO MIL DOSCIENTOS VEINTICINCO PESOS CON SIETE CENTAVOS (\$5.225.07)** desde el 06 de SEPTIEMBRE de 2020, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

-Más **CIENTO SETENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS CON SEIS CENTAVOS (\$171.477.06)** por concepto de intereses CORRIENTES DE LA CUOTA 42 desde el 05 de OCTUBRE de 2020 hasta el 05 de NOVIEMBRE de 2020.

-Más los intereses moratorios de la cuota 42 por el valor de **DOS MIL SEISCIENTOS DIECIETE PESOS CON SESENTA Y NUEVE PESOS (\$2.617.69)** desde el 06 de OCTUBRE de 2020, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

-Más **CIENTO SETENTA Y UN MIL CIENTO CINCUENTA Y TRES PESOS CON SETENTA Y SEIS CENTAVOS (\$171.153.76)** por concepto de intereses CORRIENTES DE LA CUOTA 43 desde el 05 de NOVIEMBRE de 2020 hasta el 05 de DICIEMBRE de 2020.

-Más los intereses moratorios de la cuota 43 por el valor de **DOSCIENTOS OCHENTA PESOS CON CUARENTA Y NUEVE CENTAVOS** desde el 06 de NOVIEMBRE de 2020, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

-Más **DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS CON CINCUENTA Y NUEVE CENTAVOS (\$275.795.59)** por concepto de seguros

- Sobre las costas y agencias en derecho el Despacho se pronunciará oportunamente.

2°. Decretar el embargo y posterior secuestro del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria 190-159858 propiedades de **KELLY JOHANNA MERCADO FERNANDEZ**, identificada C.C 21.950.935

Oficiase esta medida a la oficina de Instrumentos Públicos de Valledupar



Valledupar, ONCE (11) de FEBRERO Del Año (2021).

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.

DEMANDANTE: BANCO SERFINANZA S.A. NIT 850.043.186

DEMANDADO: CARLOS ALBERTO LAFONT CHICA C.C 1.067.282.540

ASUNTO: AUTO QUE INADMITE DEMANDA.

RADICADO: 20001-41-89-002-2020-00671-00.

Presentada la demanda de la referencia para su admisión, inadmisión o rechazo, observa el Juzgado que el demandante

- 1.-No indica desde que fecha se percibe los intereses remuneratorios
- 2.-No establece cuales son los otros conceptos de los cuales hace alusión en el literal d) del acápite de las pretensiones
- 3.-No es preciso en cuanto de que capital proviene los intereses moratorios indicados en el literal e) del acápite mencionado anteriormente.

Todo esto fundamentándose en el art. 82 del C.G.P. numeral 4, por cuanto las pretensiones deben ser expresadas con precisión y claridad.

Por lo anterior, y de conformidad con lo dispuesto en el art. 90 del C. G.P. numeral 1, se inadmitirá la presente demanda, a fin de que el actor la subsane dentro del término legal.

En virtud de lo anterior, el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley;

RESUELVE:

1°. **INADMITIR** la presente demanda, de conformidad con lo dispuesto anteriormente.

2°. Conceder al actor un término de cinco (05) días para subsanarla, so pena de su posterior rechazo.

3°. Téngase al Doctor **RAIMUNDO REDONDO MOLINA** como apoderado judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder otorgado.

Notifíquese y Cúmplase

El juez,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS
&&

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARÍA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N° 009

HOY 12-02-2021, HORA: 8:00AM.

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmvpar@cendej.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739

Valledupar, ONCE (11) de FEBRERO Del Año (2021).

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.

DEMANDANTE: BANCO SERFIANZA S.A. NIT 860.043.186-6

DEMANDADO: YESID PERDOMO ESCALANTE C.C 79.638.267

RADICADO: 20001-41-89-002-2020-00678-00.

ASUNTO: AUTO QUE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO.

Como quiera que la demanda cumple con el lleno de los requisitos exigidos por los artículos 82, 422 y 430 del C. G. P., el Juzgado,

RESUELVE:

1°.- Líbrese orden de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía a favor de la parte demandante **BANCO SERFIANZA S.A.** Identificado con NIT. 860.043.186-6 contras de **YESID PERDOMO ESCALANTE** identificado con C.C 79.638.267 suma de:

-QUINCE MILLONES DOSCIENTOS CUARENTAY SIETE MIL CIENTOSESENTA Y SIETE PESOS (\$15.247.167) por concepto de capital contenido en el PAGARE N° 121000418794 – 5432808982000559 con fecha de creación 22 de MARZO de 2019

-Más los intereses moratorios desde el 20 de AGOSTO de 2020, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

- Sobre las costas y agencias en derecho el Despacho se pronunciará oportunamente.

2°. Ordénese a la(s) parte(s) demandada(s) pague al demandante la suma por la cual se le(s) demanda, en el término de cinco (5) días y córrase traslado de la demanda por el termino de 10 días, contados a partir de la notificación personal del presente auto.

3°. Notifíquese a la parte demandada la presente providencia, en la forma prevista en el Decreto 806 del 2020

4°. Reconózcasele personería jurídica al Dr (a) **RAIMUNDO REDONDO MOLINA** como apoderado (a) principal, para los términos conferidos a él.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

[Firma manuscrita]
El Juez,

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS
CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N° 009

HOY 12- 02 – 2021, HORA: 8:00AM.

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2º DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN, PISO 2 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02.mpcmvpar@ceres.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739

Valledupar, ONCE (11) de FEBRERO Del Año (2021).

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.

DEMANDANTE: JOSE EUSEBIO CARO C.C 7.452.302

DEMANDADO: FABIAN ARRIETA AVILA C.C 7.572.056 – JOSE RICARDO ARCIA GUERRA C.C 77182.704

ASUNTO: AUTO QUE INADMITE DEMANDA.

RADICADO: 20001-41-89-002-2020-00676-00.

Presentada la demanda de la referencia para su admisión, inadmisión o rechazo, observa el Juzgado que la fecha de los intereses moratorio no es correcta por cuanto estos empiezan a cobrarse a partir del día después del vencimiento del Título Valor en razón que el deudor se establece en mora cuando no ha cumplido la obligación en el término estipulado de acuerdo al art. 1608 del C.C y el art. 82 del C. G.P. numeral 4, por cuanto las pretensiones deben ser expresadas con precisión y claridad.

Por lo anterior, y de conformidad con lo dispuesto en el art. 90 del C. G.P. numeral 1, se inadmitirá la presente demanda, a fin de que el actor la subsane dentro del término legal.

En virtud de lo anterior, el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley;

RESUELVE:

1º. **INADMITIR** la presente demanda, de conformidad con lo dispuesto anteriormente.

2º. Conceder al actor un término de cinco (05) días para subsanarla, so pena de su posterior rechazo.

3º. Téngase al Doctor **YENNIS LUCIA OÑATE DAZA** como apoderado judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder otorgado.

Notifíquese y Cúmplase

El juez,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS
&&

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO

Nº 009

HOY 12- 02 – 2021, HORA: 8:00AM.

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN, PISO 2 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: juz2.inpcmvpar@cesar.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739

Valledupar, ONCE (11) de FEBRERO Del Año (2021).

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.

DEMANDANTE: BANCO AV VILLAS. NIT.860.035.827-5

DEMANDADO: IBORIS MILENA QUINTERIO C.C 49.788.613

ASUNTO: AUTO QUE INADMITE DEMANDA.

RADICADO: 20001-41-89-002-2020-00675-00.

Presentada la demanda de la referencia para su admisión, inadmisión o rechazo, observa el Juzgado que la fecha de los intereses moratorio no es correcta por cuanto estos empiezan a cobrarse a partir del día después del vencimiento del Título Valor en razón que el deudor se establece en mora cuando no ha cumplido la obligación en el término estipulado de acuerdo al art. 1608 del C.C y el art. 82 del C. G.P. numeral 4, por cuanto las pretensiones deben ser expresadas con precisión y claridad.

Por lo anterior, y de conformidad con lo dispuesto en el art. 90 del C. G.P. numeral 1, se inadmitirá la presente demanda, a fin de que el actor la subsane dentro del término legal.

En virtud de lo anterior, el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley;

RESUELVE:

1°. **INADMITIR** la presente demanda, de conformidad con lo dispuesto anteriormente.

2°. Conceder al actor un término de cinco (05) días para subsanarla, so pena de su posterior rechazo.

3°. Téngase al Doctor **MYRLEY ARISMENDY DAZA** como apoderado judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder otorgado.

Notifíquese y Cúmplase

El juez,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCES
&&

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N° 009

HOY 12-02-2021, HORA: 8:00AM.

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: juzgado2vpar@majudicial.gov.co
TEL: 58 01739

Valledupar, ONCE (11) de FEBRERO Del Año (2021).

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.

DEMANDANTE: BANCOLOMBIA NIT 890.9033938-8

DEMANDADO: LUZMILA AREVALO FLOREZ C.C 49.772.666

ASUNTO: AUTO QUE INADMITE DEMANDA.

RADICADO: 20001-41-89-002-2020-00679-00.

Presentada la demanda de la referencia para su admisión, inadmisión o rechazo, observa el Juzgado que el demandante no anexo los documentos mencionados en el acápite de pruebas y anexos, fundamentándose en el artículo 82 del C. G.P. numeral 6.

Por lo anterior, y de conformidad con lo dispuesto en el art. 90 del C. G.P. numeral 1, se inadmitirá la presente demanda, a fin de que el actor la subsane dentro del término legal.

En virtud de lo anterior, el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley;

RESUELVE:

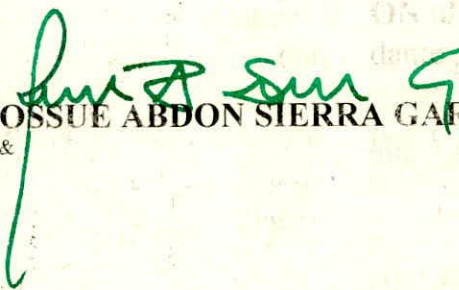
1°. **INADMITIR** la presente demanda, de conformidad con lo dispuesto anteriormente.

2°. Conceder al actor un término de cinco (05) días para subsanarla, so pena de su posterior rechazo.

3°. Téngase al Doctor **JHON JAIRO OSPINA PENAGOS** como apoderado judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder otorgado.

Notifíquese y Cúmplase

El juez,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS
&&

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N° 009

HOY 12- 02 - 2021, HORA: 8:00AM.

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria



RAMO JUDICIAL DEL PODER JUDICIAL
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: judic@mvpar@concejio.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739

Valledupar, Once (11) de FEBRERO del año 2021

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADO: EMILDA ROSA ORTEGA PEREZ
RADICACIÓN: 20001-41-89-002-2020-00685-00
ASUNTO: AUTO QUE LIBRA ORDEN DE PAGO.

Como quiera que la demanda cumple con el lleno de los requisitos exigidos por los artículos 82,422 y 430 del C.G.P, el juzgado,

RESUELVE:

1°. Líbrese orden de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía a favor de la parta demandante **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A** identificada con el NIT 800037800-8 en contra del señor(a) **EMILDA ROSA ORTEGA PEREZ** identificada C.C # 37.335.377 suma de:

DIECIOCHO MILLONES DE PESOS (\$18.000.000) por concepto de capital contenido en el PAGARE N.º 024206100002525 con fecha de creación del 05 de mayo de 2017.

-Más **UN MILLON SEISCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS (\$1.685.638)** por concepto de los intereses corrientes sobre el capital insoluto contenido en el PAGARE N.º 024206100002525 con fecha de creación del 05 de mayo de 2017.

- Más los intereses moratorios del capital contenido en el el PAGARE N.º 024206100002525 con fecha de creación del 05 de mayo de 2017 a partir del día 24 de noviembre del 2020 hasta que se satisfaga la obligación.

Mas **MILLON TRESCEITNO CICUENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y UN PESOS (\$1.359.871)** correspondientes a otros conceptos contenidos en el PAGARE N.º 024206100002525 con fecha de creación del 05 de mayo de 2017

- Sobre las costas y agencias en derecho el Despacho se pronunciará oportunamente.

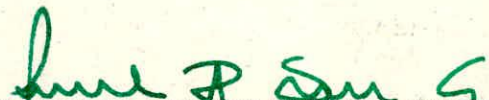
2°. Ordénese a la parte demandada pague al demandante la suma por la cual se le demanda, en el término de (5) días y córrase traslado de la demanda por el termino de 10 días, contados a partir de la notificación personal del presente auto.

3°. Notifíquese a la parte demandada la presente providencia, en la forma prevista en el decreto 806 del 2020

4°. Reconózcasele personería jurídica al señor(a) **LEOVEDIS ELIAS MARTINEZ MARIÑO** como apoderado principal, para los términos conferidos a él.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCES
&&

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS
CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
Nº 009

HOY 12 - 02 - 2021, HORA: 8:00AM.

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j2tempmvp@cenod.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739

VALLEDUPAR, ONCE (11) DE FEBRERO DEL AÑO (2021).

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.

DEMANDANTE: PROMOTORA VALLEYVILLE S.A.S

DEMANDADO: ROBINSON DOMIGUEZ NIETO C.C 1065.632.659

RADICADO: 20001-41-89-002-2020-00686-00.

ASUNTO: AUTO QUE INADMITE DEMANDA.

Presentada la demanda de la referencia para su admisión, inadmisión o rechazo, observa el Juzgado que la fecha de los intereses moratorio no es correcta por cuanto estos empiezan a cobrarse a partir del día después del vencimiento del Título Valor en razón que el deudor se establece en mora cuando no ha cumplido la obligación en el término estipulado de acuerdo al art. 1608 del C.C y el art. 82 del C. G.P. numeral 4, donde las pretensiones deben ser expresadas con precisión y claridad.

Por lo anterior, y de conformidad con lo dispuesto en el art. 90 del C. G.P. numeral 1, se inadmitirá la presente demanda, a fin de que el actor la subsane dentro del término legal.

En virtud de lo anterior, el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley;

RESUELVE:

1°. **INADMITIR** la presente demanda, de conformidad con lo dispuesto anteriormente.

2°. Conceder al actor un término de cinco (05) días para subsanarla, so pena de su posterior rechazo.

3° Téngase al Doctor **HUGO ARMANDO DE BRIGRD CUELLO** como apoderado judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder otorgado.

Notifíquese y Cúmplase

El juez,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCES
&&

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS
CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N° 009

HOY 12-02-2021, HORA: 8:00AM.

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739

Valledupar, ONCE (11) de FEBRERO Del Año (2021).

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.

DEMANDANTE: BRENDA GANDARA MIELES

DEMANDADO: INES MARIA MOSCOTE MUÑOZ

ASUNTO: AUTO QUE INADMITE DEMANDA.

RADICADO: 20001-41-89-002-2020-00688-00.

Presentada la demanda de la referencia para su admisión, inadmisión o rechazo, observa el Juzgado que el demandante no indica la fecha ni el valor de los intereses corrientes y tampoco indica hasta que fecha se deben cobrar los intereses moratorios, fundamentándose en el art. 82 del C. G.P. numeral 4, por cuanto las pretensiones deben ser expresadas con precisión y claridad.

Por lo anterior, y de conformidad con lo dispuesto en el art. 90 del C. G.P. numeral 1, se inadmitirá la presente demanda, a fin de que el actor la subsane dentro del término legal.

En virtud de lo anterior, el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley;

RESUELVE:

1°. **INADMITIR** la presente demanda, de conformidad con lo dispuesto anteriormente.

2°. Conceder al actor un término de cinco (05) días para subsanarla, so pena de su posterior rechazo.

3°. Téngase al Doctor **MIGUEL ANGEL MESA LARRAZABAL** como apoderado judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder otorgado.

Notifíquese y Cúmplase

El juez,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS
&&

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N° 009

HOY 12-02-2021, HORA: 8:00AM.

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j2@valledupar.gov.co majudicial.gov.co
TEL: 58 01739

VALLEDUPAR, ONCE (11) DE FEBRERO DEL AÑO (2021).

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.

DEMANDANTE: MARITZA SARMIENTO SANTIAGO C.C 42.487.044

DEMANDADO: LINA BELLO PEYES C.C 49.606.541

RADICADO: 20001-41-89-002-2020-00689-00.

ASUNTO: AUTO QUE INADMITE DEMANDA.

Presentada la demanda de la referencia para su admisión, inadmisión o rechazo, observa el Juzgado que la fecha de los intereses moratorio no es correcta por cuanto estos empiezan a cobrarse a partir del día después del vencimiento del Título Valor en razón que el deudor se establece en mora cuando no ha cumplido la obligación en el término estipulado de acuerdo al art. 1608 del C.C y el art. 82 del C. G.P. numeral 4, donde las pretensiones deben ser expresadas con precisión y claridad.

Por lo anterior, y de conformidad con lo dispuesto en el art. 90 del C. G.P. numeral 1, se inadmitirá la presente demanda, a fin de que el actor la subsane dentro del término legal.

En virtud de lo anterior, el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley;

RESUELVE:

1°. **INADMITIR** la presente demanda, de conformidad con lo dispuesto anteriormente.

2°. Conceder al actor un término de cinco (05) días para subsanarla, so pena de su posterior rechazo.

3° Téngase al Doctora **TATIANA MARCELA DIAZ GULLO** como apoderado judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder otorgado.

Notifíquese y Cúmplase

El juez,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS
&&

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS
CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N° 009

HOY 12- 02 – 2021, HORA: 8:00AM.

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO, N.º 3, V.º 1, PISO 3, VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: vpar@consejorajudicial.gov.co majudicial.gov.co
TEL: 58 01739

Valledupar, ONCE (11) De FEBRERO Del Año (2021).

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.

DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE, NIT No. 8903002794

DEMANDADO: ALCOCER BARRIOS AMARIZ, CC: 49.787.762

RADICADO: 20001-41-89-002-2020-00680-00.

ASUNTO: AUTO QUE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO.

Como quiera que la demanda cumple con el lleno de los requisitos exigidos por los artículos 82, 422 y 430 del C. G. P., el Juzgado.

RESUELVE:

1º.- Librese orden de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía a favor de la parte demandante **BANCO DE OCCIDENTE** contra **ALCOCER BARRIOS AMARIZ POR LA SUMA** de:

-TREINTA Y DOS MILLONES OCHOCIENTO DICISEIS MIL QUINIENTO SESENTA Y UN MIL PESOS (32.816.561.) por concepto de capital contenido en el título.

- más la suma de los intereses moratorios causados desde el 9 de diciembre del 2020 a la tasa más alta legalmente permitida por el gobierno nacional, más los intereses de mora que se causen en adelante y hasta el pago de la obligación.

- Sobre las costas y agencias en derecho el Despacho se pronunciará oportunamente.

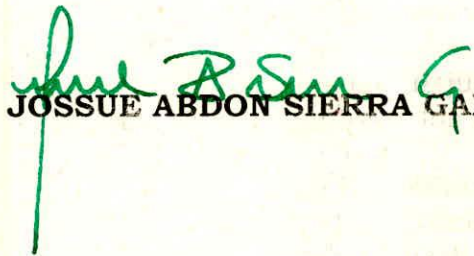
2º. Ordénese a la(s) parte(s) demandada(s) pague al demandante la suma por la cual se le(s) demanda, en el término de cinco (5) días y córrase traslado de la demanda por el término de 10 días, contados a partir de la notificación personal del presente auto.

3º Notifíquese a la parte demandada la presente providencia, en la forma prevista en el decreto 806 del 2020

4º. Reconózcasele personería jurídica al Dr. **CARLOS OROZCO TATIS**, como apoderado (a) principal, para los términos conferidos a él.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
Nº 009

HOY 12 - 02 - 2021, HORA: 8:00AM.

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739

Valledupar, ONCE (11) De FEBRERO Del Año (2021).

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL.

DEMANDANTE: FONDONACIONAL DEL AHORRO (CARLOS LLERAS RESTREPO)

DEMANDADO: TORRES MOSCOTE NELCY MARIA, CC 49733336

RADICADO: 20001-41-89-002-2020-00681-00.

ASUNTO: AUTO QUE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO.

Como quiera que la demanda cumple con el lleno de los requisitos exigidos por los artículos 82, 422 y 430 del C. G. P., el Juzgado,

RESUELVE:

1º.- Librese orden de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía a favor de la parte demandante **FONDONACIONAL DEL AHORRO (CARLOS LLERAS RESTREPO)** contra **TORRES MOSCOTE NELCY MARIA POR LA SUMA** de:

-DIECISIETE MILLONES CIENTO NOVENTA Y TRES MIL NOVECIENTO VEINTICUATRO PESOS (17.193.924) por concepto del CAPITAL INSOLUTO sin incluir el valor de las cuotas capital en mora.

- por la suma de los intereses moratorios al **20,684999999999999%**, es decir una y media veces (1.5) el interés remuneratorio pactado, siendo este de **13,79% e. a, sobre el CAPITAL INSOLUTO** de la suma anterior de **DIECISIETE MILLONES CIENTO NOVENTA Y TRES MIL NOVECIENTO VEINTICUATRO PESOS (17.193.924)**, sin superar los máximos legales permitidos desde el 14 de diciembre del año 2020 hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.

- SEICIENTO VEINTICUATRO MIL CETECIENTO VEINTICINCO MIL OCHENTA Y TRES PESOS (624.72.83) por concepto de 5 cuotas de capital exigiblemente mensualmente vencidas y no pagadas correspondiente a los meses que se mencionaran a continuación por la suma de:

CIENTO VEINTIDOS Y MIL DOCIENTO SESENTA Y NUEVE MIL CINCUENTA Y NUEVE MIL PESOS (122.269,59) correspondiente al mes de agosto del año 2020.

CIENTO VEINTI TRES MIL QUINIENTO NOVENTA Y DOS MIL NOVENTA Y CIETE MIL PESOS (123.592,97) correspondiente al mes de septiembre del año 2020.

CIENTO VEINTICUATRO MIL NOVECIENTO TRENTA MIL SESENTA Y NUEVE MIL PESOS (124.90.60) correspondiente al mes de octubre del año del 2020.

CIENTO VEINTI SEIS MIL DOCIENTO OCHENTA Y DOS MIL OCHENTA Y OCHO MIL PESOS (126.282.88) correspondiente al mes de noviembre del año del 2020.

CIENTO VEINTI CIETE MIL SEICIENTO CUARENTA Y NUEVE MIL CETENTA MIL PESOS (127.649,70) correspondiente al mes de diciembre del año 2020

-por la suma de los intereses moratorios al **20,684999999999999%**, es decir una y media veces (1.5) el interés remuneratorio pactado, siendo este **13,79% e. A,** Sobre cada una de las cuotas de capital exigibles mensualmente, vencidas y no pagadas, sin superar los máximos legales permitidos desde el **14 de diciembre del año 2020** hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.

-NOVECIENTO CINCUENTA MIL NOVECIENTO VENTICINCO MIL VEINTICETE MIL PESOS (\$950.925,27) por concepto de intereses de plazo causados desde el **14 de diciembre del año 2020**, de conformidad con lo establecido en la Escritura pública **No.1926 DE LA NOTARIA SEGUNDA DEL CIRCULO DE VALLEDUPAR -CESAR DL 19 DE JULIO DEL 2012**, incorporado en el pagare **No.49733336**, correspondiente a 5



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmppcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739

cuotas dejadas de cancelar desde el **5 DE AGOSTO DE 2020**, de acuerdo a lo siguiente:

CIENTO NOVENTA Y DOS MIL OCHOCIENTO SESENTA MIL SESENTA Y TRES MIL PESOS (\$192.860,63) correspondiente al mes de AGOSTO del año 2020.

CIENTO NOVENTA Y UN MIL QUINIENTO TREINTA Y SIETE MIL VEINTICINCO MIL PESOS. (191.537,25) correspondiente al mes de SEPTIEMBRE del año 2020.

CIENTO NOVENTA MIL CIENTO NOVENTA Y NUEVE MIL CINCUENTA Y TRES MIL PESOS (190.199,53) correspondiente al mes de OCTUBRE del año del 2020.

CIENTO OCHENTA Y OCHO MIL OCHO CIENTO CUARENTA Y SIETE MIL TREINTA Y CUATRO MIL PESOS (188.847,34) correspondiente al mes de NOVIEMBRE del año 2020.

CIENTO OCHENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTO OCHENTA MIL CINCUENTA Y DOS MIL PESOS (187.480,52) correspondiente al mes de diciembre del año 2020.

-CINCUENTA Y CINCO MIL CECIENTOS SEIS MIL SESENTA Y CINCO MIL PESOS (55.706,65) por concepto de seguros exigibles mensualmente, cuotas vencidas y no pagadas tal y como se obligó mediante la **CLAUSULA OCTAVA DE LA HIPOTECA INMERSA** en la escritura pública No. 1926 DE LA NOTARIA SEGUNDA DEL CIRCULO DE VALLEDUPAR-CESAR DEL 2019 DE JULIO DE 2012 en los siguientes meses por la suma de:

ONCE MIL DIECIOCHO CUARENTA Y CUATRO PESOS (11.018,44) correspondiente al mes AGOSTO de 2020.

ONCE MIL OCHENTA Y DOS OCHENTA Y OCHO PESOS (11.082,88) correspondiente al mes de SEPTIEMBRE de 2020.

ONCE MIL CIENTO CUARENTA Y UNO CECIENTOS Y OCHO PESOS (11.141,78) correspondiente al mes de OCTUBRE de 2020.

ONCE MIL DOCIENTO UNO CINCUENTA Y SIETE PESOS (\$11.261,98) correspondiente al mes de NOVIEMBRE de 2020.

ONCE MIL DOCIENTO SESENTA Y UNO CECIENTOS Y CINCO PESOS (\$11.261,98) correspondiente al mes de DICIEMBRE de 2020.

-decrétese el embargo y posterior secuestro del bien Inmueble identificado con número el número de folio de matrícula inmobiliaria **No.190-133820** objeto del gravamen hipotecario, ubicado en la dirección **LOTE 11 CASA B2 DE LA MANZANA G, UBICADO EN LA CARRERA 38 A N.16 B2-65CS B2 ACTUAL NOMENCLATURA UBICADO EN LA CIUDAD DE VALLEDUPAR**. Líbrese oficio No. 164

- Sobre las costas y agencias en derecho el Despacho se pronunciará oportunamente.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739

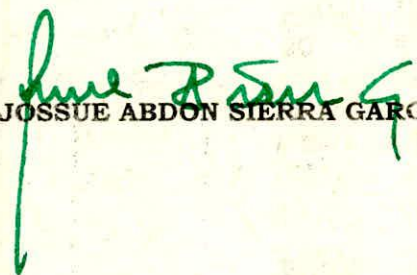
2°. Ordénese a la(s) parte(s) demandada(s) pague al demandante la suma por la cual se le(s) demanda, en el término de cinco (5) días y córrase traslado de la demanda por el término de 10 días, contados a partir de la notificación personal del presente auto.

3° Notifíquese a la parte demandada la presente providencia, en la forma prevista en el decreto 806 del año 2020

4°. Reconózcasele personería jurídica al Dr. (a) **DANYELA REYES GONZALEZ**, como apoderado (a) principal, para los términos conferidos a él.

NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE.

El Juez,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS
CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N° 009

HOY 12 - 02 - 2021, HORA: 8:00AM.

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 03 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ciudad: VALLEDUPAR 11 - 02-2021

Oficio N° 164/2021

Señores: **DE INSTRUMENTO PÚBLICO** Sírvese dar cumplimiento a la orden impartida por este Despacho, en providencia anexa en lo pertinente. Al contestar favor citar la referencia completa del proceso, indicando el número del radicado.

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria (Original firmado)



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j2c@j2cvalpar@seccionalramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739

Valledupar, ONCE (11) De FEBRERO Del Año (2021).

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.

DEMANDANTE: DANIEL MOROS YEPES, CC: 72.172.702

DEMANDADO: MARIBEL BASTIDAS, CC: 49.760.184

RADICADO: 20001-41-89-002-2020-00682-00.

ASUNTO: AUTO QUE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO.

Como quiera que la demanda cumple con el lleno de los requisitos exigidos por los artículos 82, 422 y 430 del C. G. P., el Juzgado,

RESUELVE:

1°.- Librese orden de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía a favor de la parte demandante **DANIEL MOROS YEPES** contra **MARIBEL BASTIDAS** **POR LA SUMA** de:

- **TRES MILLONES QUINIENTO MIL PESOS (3.500.000)** por concepto de capital contenido en el título.

- A el pago de los intereses legales corrientes al **26%** desde el **10 de febrero del 2019** hasta el **10 de abril del año 2019**.

- A el pago de los intereses moratorios al **1.6%** desde el **11 de abril del 2019**, hasta que se satisfagan las pretensiones.

- Sobre las costas y agencias en derecho el Despacho se pronunciará oportunamente.

2°. Ordénese a la(s) parte(s) demandada(s) pague al demandante la suma por la cual se le(s) demanda, en el término de cinco (5) días y córrase traslado de la demanda por el término de 10 días, contados a partir de la notificación personal del presente auto.

3°. 3°Notifíquese a la parte demandada la presente providencia, en la forma prevista en el decreto 806 del 2020

4°. Reconózcasele poder de postulación al señor. **DANIEL MOROS YEPES**, como apoderado principal, para los términos conferidos a él.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCES

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N° 009

HOY 12 - 02 - 2021, HORA: 8:00AM.

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmprmvpar@cejide.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739

VALLEDUPAR, ONCE (11) DE FEBRERO DEL AÑO (2021).

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.

DEMANDANTE: BANCO SERFINANZA S.A

DEMANDADO: YESSSENIA LINETH GONZALEZ FLOREZ

RADICADO: 20001-41-89-002-2020-00690-00.

ASUNTO: AUTO QUE INADMITE DEMANDA.

Presentada la demanda de la referencia para su admisión, inadmisión o rechazo, observa el Juzgado que la fecha de los intereses moratorio no es correcta por cuanto estos empiezan a cobrarse a partir del día después del vencimiento del Título Valor en razón que el deudor se establece en mora cuando no ha cumplido la obligación en el término estipulado de acuerdo al art. 1608 del C.C y el art. 82 del C. G.P. numeral 4, donde las pretensiones deben ser expresadas con precisión y claridad.

Por lo anterior, y de conformidad con lo dispuesto en el art. 90 del C. G.P. numeral 1, se inadmitirá la presente demanda, a fin de que el actor la subsane dentro del término legal.

En virtud de lo anterior, el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley;

RESUELVE:

1°. **INADMITIR** la presente demanda, de conformidad con lo dispuesto anteriormente.

2°. Conceder al actor un término de cinco (05) días para subsanarla, so pena de su posterior rechazo.

3°. Téngase al Doctor **RAIMUNDO REDONDO MOLINA** como apoderado judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder otorgado.

Notifíquese y Cúmplase

El juez,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCES
&&

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS
CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N° 009

HOY 12- 02 – 2021, HORA: 8:00AM.

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmptcmvpar@cejor.ramajudicial.gov.co

Valledupar, (11) de Febrero de (2021).

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.

DEMANDANTE: JAIRO ALBERTO SUAREZ MATTOS

DEMANDADO: DANEGLIS DEL ROSARIO BONILLA VELEZ

RADICADO: 20001-41-89-002-2020-00691-00

PROVIDENCIA: AUTO QUE SE ABSTIENE DE LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO.

Presentada la demanda de la referencia para su admisión, inadmisión o rechazo, observa el Juzgado que no se especifica el tipo de obligación, siendo que, si es una obligación de dar, se puede presentar demanda ejecutiva singular, pero si es de hacer, esta cambia la naturaleza del asunto, por cuanto se debe especificar qué tipo de Proceso Ejecutivo está presentando. Además, el de que no aportó el avalúo del vehículo CAMIONETA, MARCA TUCSON IX35, MODELO 2013 DE PLACA VAS 756, COLOR GRIS, teniendo en cuenta que es necesario para que esta casa de justicia tenga certeza del valor por el cual se debe librar el mandamiento de pago.

Nótese, que en el caso objeto de estudio, los documentos que se allegan con la demanda, no cumplen con los requisitos señalados.

En virtud de lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: Abstenerse de Librar mandamiento de pago a favor JAIRO ALBERTO SUAREZ MATTOS y en contra de DANEGLIS DEL ROSARIO BONILLA VELEZ, conforme a lo expuesto en la parte motiva.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.

El juez,


JOSSUE ABDÓN SIERRA GARCÉS

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS
CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
Nº 009

HOY 12-02-2021, HORA: 8:00AM.

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, 11 De Febrero del Año 2021.

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.

DEMANDANTE: FINANCIERA COMULTRASAN

DEMANDADO: ROSA MATILDE MEZA GUTIERREZ

RADICADO: 20001-41-89-002-2020-00692-00.

ASUNTO: AUTO QUE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO.

Como quiera que la demanda cumple con el lleno de los requisitos exigidos por los artículos 82, 422 y 430 del C. G. P., el Juzgado,

RESUELVE:

1°.- Líbrese orden de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía a favor de la parte demandante FINANCIERA COMULTRASAN identificado con NIT: 804.009.752-8 contra de **ROSA MATILDE MEZA GUTIERREZ** con C.C 49 605.950 por la suma de:

- **UN MILLON DOSCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS (\$1.258.687)** por concepto de capital contenido en el pagaré No. 112-0049-002664266 desde el 10 de agosto de 2019, fecha en la cual se declaró vencida la obligación e hiciera uso de la cláusula aceleratoria

- Más los intereses moratorios del mismo pagaré a la tasa máxima autorizada por las leyes de nuestro país, sin que esta supere los límites de usura sobre el saldo de la deuda desde el día 11 de Agosto de 2019, hasta el día en que se haga el pago total de la obligación.

- Sobre las costas y agencias en derecho el Despacho se pronunciará oportunamente.

2°. Ordénese a la(s) parte(s) demandada(s) pague al demandante la suma por la cual se le(s) demanda, en el término de cinco (5) días y córrase traslado de la demanda por el término de 10 días, contados a partir de la notificación personal del presente auto.

3°Notifíquese a la parte demandada la presente providencia, en la forma prevista en el Decreto 806 de 2020.

4°. Reconózcasele personería jurídica al Dr (a) **GIME ALEXANDER RODRIGUEZ** como apoderado (a) principal, para los términos conferidos a él.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCES

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS

Valledupar-cesar

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO

Nº 009

HOY 12- 02 - 2021, HORA: 8:00AM.

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO

Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, 11 De Febrero del Año 2021.

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.

DEMANDANTE: FINANCIERA COMULTRASAN

DEMANDADO: CLAUDIA PATRICIA PINEDA REY

RADICADO: 20001-41-89-002-2020-00694-00.

ASUNTO: AUTO QUE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO.

Como quiera que la demanda cumple con el lleno de los requisitos exigidos por los artículos 82, 422 y 430 del C. G. P., el Juzgado,

RESUELVE:

1º.- Líbrese orden de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía a favor de la parte demandante **FINANCIERA COMULTRASAN** identificado con **NIT: 804.009.752-8** contra de **CLAUDIA PATRICIA PINEDA REY** con **C.C 49.776.190** por la suma de:

- **DOS MILLONES DE PESOS (\$2.000.000)** por concepto de capital contenido en el pagaré No. 112-0049-00268489 desde el 10 de Noviembre de 2020, fecha en la cual se declaró vencida la obligación e hiciera uso de la cláusula aceleratoria.

- Más los intereses moratorios del mismo pagaré a la tasa máxima autorizada por las leyes de nuestro país, sin que esta supere los límites de usura sobre el saldo de la deuda desde el día 11 de Noviembre de 2020, hasta el día en que se haga el pago total de la obligación.

- Sobre las costas y agencias en derecho el Despacho se pronunciará oportunamente.

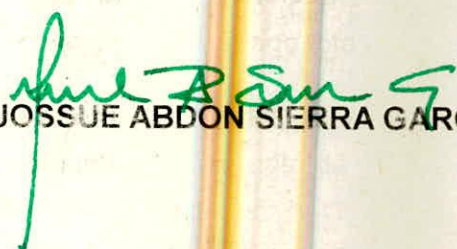
2º. Ordénese a la(s) parte(s) demandada(s) pague al demandante la suma por la cual se le(s) demanda, en el término de cinco (5) días y córrase traslado de la demanda por el término de 10 días, contados a partir de la notificación personal del presente auto.

3º Notifíquese a la parte demandada la presente providencia, en la forma prevista en el Decreto 806 de 2020.

4º. Reconócasele personería jurídica al Dr (a) **GIME ALEXANDER RODRIGUEZ** como apoderado (a) principal, para los términos conferidos a él.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCES

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS

Valledupar-cesar

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO

Nº 009

HOY 12- 02 - 2021, HORA: 8:00AM.

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO

Secretaria